

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN TERRITORIAL DE MÉRIDA Y MUNICIPIOS DE SU ENTORNO. IA23/1419

I. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado I, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas. Asimismo, en la Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 3ª, Procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, artículo 57 Planes Territoriales, se describe el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria que deben seguir los Planes Territoriales.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a).

Los Planes Territoriales y sus modificaciones son instrumentos de planificación y ordenación del territorio en ámbitos supramunicipales, desarrollando, en su caso, los criterios establecidos para tal fin, en las Directrices de Ordenación Territorial, a las que estarán jerárquicamente subordinados.

Actualmente, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) es la normativa urbanística que rige el procedimiento de aprobación de

los Planes Territoriales y sus modificaciones. Dicha normativa deroga la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el promotor ante el órgano ambiental, acompañada por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan o Programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

El órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con el resultado de las consultas realizadas, para que elabore el estudio ambiental estratégico, el cual deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 8 de noviembre de 2023 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió a la Dirección General de Sostenibilidad el Borrador del Plan Territorial junto con el documento inicial estratégico.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al Plan Territorial de Mérida y municipios de su entorno, por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El territorio objeto del Plan Territorial de Mérida y municipios del entorno se ubica en la zona noroccidental de la provincia de Badajoz, limitando al norte con la provincia de Cáceres, al oeste con las estribaciones de la Sierra de San Pedro y las Vegas Bajas del Guadiana, al Sur con la comarca de Tierra de Barros y al este con esta última comarca y con las Vegas Altas del Guadiana. El territorio forma parte de la amplia cuenca sedimentaria del río Guadiana que atraviesa de Este a Oeste la provincia de Badajoz. Mérida y su entorno está configurado por las vegas y llanuras asociadas al curso de este río, en las que destacan puntualmente algunas crestas o sierras con sus correspondientes piedemontes: la ya mencionada Sierra de San Pedro al norte, la Sierra de San Serván en el centro y las alineaciones de Peñas Blancas y del Conde en la zona oriental. El ámbito territorial abarca veinte municipios que ocupan una superficie de 1.837 km² y cuenta con una población de 91.578 habitantes, según datos del padrón municipal a 31/12/2022 lo que representa una densidad de 50 hab/km². Los veinte municipios que integran el ámbito territorial pueden agruparse en cuatro espacios que presentan rasgos propios:

- a) Las estribaciones meridionales de la Sierra de San Pedro, al que se adscriben Cordobilla de Lácara, Carmonita y La Nava de Santiago.
- b) El entorno del Parque Natural de Cornalvo (Aljucén, El Carrascalejo, Mirandilla, Trujillanos y San Pedro de Mérida)

- c) La depresión del Guadiana (La Garrovilla, Esparragalejo, Arroyo de San Serván, Calamonte, Mérida, Don Álvaro, Villagonzalo y Valverde de Mérida)
- d) Las Sierras de Peñas Blancas-La Garza (La Zarza, Alange, Oliva de Mérida y Torremejía).

El modelo territorial de Mérida y municipios de su entorno es una síntesis del análisis diacrónico del sistema funcional de asentamientos y del conjunto de relaciones interdependientes definibles en el territorio. El modelo trata de reflejar las líneas de evolución social y prever los niveles tipológicos y las interrelaciones previsibles en el territorio. Con el modelo territorial a proponer se pretende crear un equilibrio entre los municipios, facilitar la accesibilidad y calidad de las infraestructuras y equipamientos, garantizar los mismos servicios y oportunidades a todos los ciudadanos y conservar y potenciar el enorme patrimonio natural e histórico-cultural que posee la comarca. En resumen, se plantea la búsqueda de un desarrollo territorial equilibrado y sostenible.

A continuación, se exponen las determinaciones y propuestas precisas para la consecución de los objetivos anteriormente expuestos, dentro de las limitaciones competenciales del Plan Territorial, acorde a la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura y en línea con las conclusiones del diagnóstico del territorio.

Las medidas propuestas que contribuyen a lograr los objetivos se agrupan según las áreas temáticas que han sido objeto de análisis, donde destacan las siguientes:

Coordinación territorial

- Se incluyen entre los objetivos del Plan las propuestas de activación económica directamente relacionadas con Mérida.
- Asunción de todas las medidas propuestas por los diferentes planes sectoriales con incidencia en el ámbito del plan territorial.
- Asunción del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo y los Planes de Gestión de las ZEPA's y ZEC's presentes en el ámbito territorial.

Medio socioeconómico

Población:

- Completar las dotaciones asistenciales básicas en los municipios carentes de ellas, incorporando criterios de perspectiva de género para su localización.
- Unificar la prestación de servicios básicos en los mismos núcleos, fundamentalmente salud y educación, para reducir los tiempos y distancia a los usuarios.
- Todas las medidas encaminadas al desarrollo económico son también medidas que contribuyen a la fijación y atracción de población joven.
- Asunción del Plan Plurianual de Infraestructuras de Extremadura 2016-2030.
- Ampliación y mejora de la red de caminos.

Desarrollo socioeconómico:

- Establecimiento de directrices para que el planeamiento municipal viabilice la implantación de usos industriales.
- Mejora de la dehesa, mediante campañas de difusión, formación e intervención sobre los problemas concretos, fundamentalmente sobre plagas y la reforestación.
- Favorecer la renovación con encinas y alcornoques.
- Favorecimiento de la agroindustria, mejorando los parámetros para la implantación de cebaderos, salas de despiece y embutidos, almazaras, bodegas, conserveras de productos del regadío o centrales hortofrutícolas.
- Completar la infraestructura ferroviaria de la Plataforma "Espacio Mérida".
- Incentivos para producción artesanal tradicional y comercialización de productos del territorio.
- Identificación de las áreas que presentan potencial para acoger estas instalaciones, compaginando su actividad con las restantes actividades productivas. La zonificación propuesta por el plan territorial será el mecanismo idóneo.
- Localización de zonas o lugares para la observación del cielo nocturno.

- Localización de lugares como miradores paisajísticos.
- Propuesta de mantenimiento y señalización de rutas e identificación de nuevas rutas, para la mejor accesibilidad y difusión de los conjuntos megalíticos, abrigos, valores etnográficos y demás elementos patrimoniales de estos municipios.
- Nuevos centros de interpretación, de la cultura del agua, las vías históricas, etc.
- Regulación del uso minero en las zonas que pueden acogerlo.
- Completar las dotaciones asistenciales básicas en los municipios carentes de ellas, incorporando criterios de perspectiva de género para su localización.

Equipamiento e infraestructuras:

- Asunción del Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras de Extremadura 2016-2030.
- Mejora de la red de caminos.
- Completar la ejecución y puesta en servicio de la línea ferroviaria de alta velocidad.
- Mejora de la línea férrea convencional, aumentando la frecuencia del servicio y actualizando los medios.
- Establecimiento de servicios ferroviarios de cercanías.
- Recuperación de los apeaderos y estaciones de Carmonita, Don Álvaro, La Garrovilla, Calamonte, El Carrascalejo, Torremejía, Villagonzalo y La Zarza.
- Mejora de las carreteras:
 - o EX-214, desde la A-66 hasta La Roca de la Sierra.
 - o BA-099, de La Nava de Santiago a Carmonita y límite provincia Cáceres, incluyendo una variante al núcleo de Carmonita.
- Utilización de la red de caminos públicos, vías pecuarias y caminos naturales para la implantación de corredores verdes; así como los caminos históricos.
- Completar las obras del Anillo Hídrico de Mérida.
- Completar las obras de mejora de la captación en el embalse de Alange.
- Dar continuidad a las actuaciones de sustitución de las infraestructuras de regadío para optimizar el aprovechamiento del recurso.
- Dar prioridad a las actuaciones de mejora y eficiencia mediante el empleo de energía fotovoltaica y la paulatina sustitución de los motores por otros de bajo consumo.
- Construcción o finalización de las EDAR en Don Álvaro, El Carrascalejo, Mirandilla, La Nava de Santiago, Mérida, San Pedro de Mérida; Torremejía, Trujillanos, Valverde de Mérida y Villagonzalo.
- Mejora del tratamiento en las EDAR de Aljucén, Carmonita, Cordobilla de Lácara.
- Construcción de EDAR en las urbanizaciones de Proserpina y núcleos de Mérida.
- Mantenimiento de los canales e infraestructuras de comunicación específica para la lucha contra incendios, entre ellos helipuertos y pistas de aeródromos al efecto.
- Ampliación red fibra óptica, para dar cobertura a toda la población residente en los núcleos de población.
- Dotar de centros asistenciales para mayores a los municipios de Aljucén, Carmonita, El Carrascalejo, Cordobilla de Lácara, Esparragalejo, La Garrovilla y La Nava de Santiago.
- Analizar la viabilidad de la alteración de la zonificación educativa existente, de modo que las áreas de adscripción de los centros de enseñanza secundaria situados en el territorio incluyan la totalidad de la población escolar.
- Dotar de tanatorios o salas de vela a Aljucén, Carmonita, Cordobilla de Lácara, Esparragalejo, La Garrovilla, San Pedro de Mérida y Trujillanos.
- Generar un sistema de zonas verdes supramunicipales, partiendo de zonas de dominio público asociadas a las láminas de agua, fincas comunales y montes públicos.
- Integrar en el sistema los parques de la Isla y del Río, en Mérida.

Medio físico

Recursos patrimoniales y culturales

- Instar del Estado la tramitación ante la Unesco del Plan de Gestión de Mérida como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.

- Establecimiento de medidas específicas a incorporar en el planeamiento general municipal y el especial de protección de Mérida y su conjunto.
- Propuesta de realización de convenios con los titulares de las fincas en que se sitúan los abrigos de pinturas rupestres y demás elementos patrimoniales, que permitan el libre acceso a los mismos.
- Propuesta de mantenimiento y señalización de rutas e identificación de nuevas rutas, para la mejor accesibilidad y difusión de los abrigos, restos romanos, valores etnográficos y demás elementos patrimoniales.
- Propuesta de rehabilitación de elementos etnográficos y patrimoniales, como el convento de San Isidro de Lorian, las ermitas de la Encarnación y San Serván en Arroyo de San Serván, Cementerio viejo o Espíritu Santo, en Oliva de Mérida, molinos y sistemas hidráulicos del río Matachel y el Guadiana y otros.

Sistema de asentamientos

- Identificación de Mérida como núcleo de relevancia territorial autonómica, y Calamonte como núcleo de relevancia territorial, siendo todos los demás municipios núcleos de base del sistema territorial.
- Seleccionar Mérida como núcleo de relevancia especial para la ubicación de equipamientos supramunicipales y supra territoriales.
- Fusión del municipio de El Carrascalejo en el de Aljucén, previo consenso de los habitantes de ambas poblaciones.
- Identificación de asentamientos tradicionales en suelo rustico.
- Identificación y delimitación provisional (aplicando supletoriamente los estándares indicados en el art. 15 del RGLLOTUS) de posibles asentamientos irregulares en suelo rústico, de los que la práctica totalidad son de uso residencial autónomo y uno de uso productivo.
- Definición de los estándares de sostenibilidad territorial y urbana en función de las características de cada zona de ordenación cuya aplicación permitirá al planeamiento general evaluar y delimitar en su caso los sectores.
- Incluir en la normativa las determinaciones precisas para que el planeamiento municipal contemple estos elementos en el Catálogo de Bienes Protegidos y/o categorice el suelo de modo acorde con la preservación del sistema.
- Regulación como autorizable del uso residencial autónomo y el alojamiento turístico en las zonas que presentan mayor número de edificaciones diseminadas en el suelo rústico.
- Establecimiento de los criterios que determinan el riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

Planeamiento urbanístico municipal

- Criterios para la regulación del suelo rústico acorde con la zonificación territorial establecida, de modo que las directrices aplicables a los terrenos incluidos en cada zona sean independientes de la pertenencia a uno u otro término municipal.
- Actualización del planeamiento municipal.
- Marcar para el planeamiento municipal la directriz de potenciar la rehabilitación en los núcleos urbanos.
- Propuesta de realización de un censo de edificaciones en ruina o vacías, que puedan acoger usos residenciales, turísticos o ligados a la economía verde circular.

Usos del suelo

- Mejora de la dehesa, mediante campañas de difusión, formación e intervención sobre los problemas concretos, fundamentalmente sobre las plagas del bosque mediterráneo y la reforestación.
- Favorecer la renovación con encinas y alcornos.
- Fomentar el cumplimiento de las medidas preventivas del riesgo de incendios forestales, y especialmente la limpieza de montes y desarrollo de los planes periurbanos de prevención de incendios en todos los municipios del ámbito territorial.
- Recuperar la trashumancia como modelo productivo compatible con los usos tradicionales de la dehesa.

- Mejorar las técnicas agrícolas empleadas en los cultivos leñosos, incorporando nuevas tecnologías.
- Implantación de sistemas de calidad en las explotaciones.
- Todas las medidas y propuestas encaminadas a la mejora de las infraestructuras de regadío, detalladas en anteriores apartados.
- Inversiones en agroindustria.
- Incorporar a la normativa una regulación que permita la flexibilización de las condiciones de uso en zonas que no presenten especiales valores.

Recursos ambientales

- Asunción de los planes de conservación y recuperación de especies amenazadas, estableciendo la regulación de usos intensidades y condiciones de implantación adaptadas a las determinaciones de los respectivos planes de gestión de los espacios naturales protegidos.
- Propuesta de sustitución de especies alóctonas por masas forestales con especies de quercus y otras especies autóctonas, más resistentes al fuego.
- Formulación y/o activación de los planes periurbanos de prevención de incendios forestales.
- Instalación de miradores paisajísticos en San Serván, La Grajera, Cancho de los Toros y Castillo de la Culebra, en Alange, Cerro del Morro en Oliva de Mérida, La Calderita en La Zarza, Perfil urbano de Mérida.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental de la Modificación fue elaborada por la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana y remitida a la Dirección General de Sostenibilidad.

Dicha documentación fue recibida con fecha 8 de noviembre de 2023, y el 16 de noviembre de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciaran en relación con sus competencias en el plazo de 30 días hábiles.

En el Anexo I del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

El Plan Territorial contendrá la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo especial importancia que exista consenso entre los municipios que lo conforman, para la redacción de la misma.

5.1 Criterios ambientales en el ámbito del Patrimonio Natural, Paisaje y Patrimonio Cultural.

1. Se tendrán en cuenta todas las áreas protegidas del ámbito de estudio, incluidas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
2. Deberán adoptarse las consideraciones incluidas en los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y otros instrumentos para la conservación de la biodiversidad.
3. Se tendrán en cuenta los valores naturales presentes en el ámbito de aplicación del Plan Territorial, identificados por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, entre ellos:
 - Hábitats naturales de interés comunitario (Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE):(Código UE 3170*) Lagunas y charcas temporales mediterráneas, (Código UE 4030) Brezales secos europeos, Código UE 5210) Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp, (Código UE 5330) Matorrales termomediterráneos, (Código UE 6220*) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*, (Código UE 6310) Dehesas perennifolias de *Quercus* spp, (Código UE 6420) Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*, (Código UE 8220) Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica, (Código UE 8130) Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos, (Código UE 91B0) Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*, (Código UE 91E0*) Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*). Hábitat natural de interés comunitario de alisedas, consideradas como formación vegetal de importancia regional según el estudio “Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura”, elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX, (Código UE 92A0) Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, (Código UE 92D0) Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*), (Código UE 9330) Alcornocales acidófilos ibérico-suroccidentales, (Código UE 9340) Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
 - Formaciones forestales amenazadas. Asociaciones presentes en la Directiva 92/43/CEE: Tamujares de *Pyro bourgaeanae-Securinegetum tinctoriae*, Alcornocales de *Poterio agrimonioidis-Quercetum suberis*, Fresnedas mediterráneas de *Ficario ranunculoidis-Fraxinetum angustifoliae*, Adelfares de *Rubus ulmifolii-Nerietum oleandri*, Coscojar de *Asparago albi-Rhamnetum oleoidis*, Acebuchares de *Asparago albi-Rhamnetum fontquer*, Coscojares acidófilos de *Hyacinthoides hispanicae-Quercetum cocciferae*, Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* con *Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae*, Olmeda de *Opopanaco chironii-Ulmetum minoris*, Aliseda de *Scrophulario scorodoniae-Alnetum glutinosae*.
 - Rodales de flora amenazada, de interés o rara distribución: *Serapias perez-chiscanoi* y *S. lingua*; *Barlia robertiana*, *Orchis collina*, *O.s papilionacea*, *Ophrys speculum*, *O. tenthredinifera* y *O. lutea*; *Serapias lingua*, *Ophrys speculum*, *O. tenthredinifera*, *O. lutea*, *Serapias parviflora*, y *Orchis champagneuxii*; *Orchis papilionacea*, *Ophrys tenthredinifera*, *Serapias lingua*, *S. vomeracea*, *S. cordigera* y *S. occidentalis*; *Echium boissieri*, *Ophrys tenthredinifera* y *O. lutea*; *Orchis champagneuxii*, *O. conica*, *Serapias lingua* y *Ophrys tenthredinifera*; *Ophrys bilunulata*, *O. tenthredinifera*, *Orchis laxiflora*, *O. champagneuxii*, *Serapias cordigera*, *S. linua*, *S. parviflora* y *S. perez-chiscanoi*; *Iris lusitanica*, *Orchis italica*,

O. papilionacea, *O. conica*, *Ophrys tenthredinifera*, *O. scolopax*, *Orchis champagneuxii*, *Ophrys speculum*, *O. lutea*, *O. apifera* y *O. papilionacea* X *O. champagneuxii*; *Narcissus serotinus*; *Orchis morio* subsp. *picta* y *O. champagneuxii*; *Orchis champagneuxii*, *Serapias lingua*, *Serapias parviflora* y *Narcissus tazetta*.

- Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREA) (Decreto 78/2018, modificado por el Decreto 37/2001), según los censos oficiales del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
 - a. Flora: Especies catalogadas “En Peligro de Extinción”: Especie catalogada “En Peligro de Extinción”: gallos (*Serapias perez-chiscanoi*), Especies catalogadas “Vulnerables”: lirio amarillo (*Iris lusitanica*) y agujas de pastos (*Erodium mouretii*), Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat”: trébol de cuatro hojas (*Marsilea batardae*) (prevalece la catalogación “En Peligro de Extinción” del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas -CNEA-).
 - b. Comunidad de rapaces y cigüeñas: Especies catalogadas “En Peligro de Extinción”: cigüeña negra (*Ciconia nigra*), milano real (*Milvus milvus*) y águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*); Especies catalogadas “Vulnerables”: águila real (*Aquila chrysaetos*), búho chico (*Asio otus*) y alimoche (*Neophron percnopterus*); Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat”: buitres negro (*Aegypius monachus*) y águila perdicera (*Aquila fasciata*) (prevalece la catalogación “Vulnerable” del CNEA); Especies catalogadas “De Interés Especial”: milano negro (*Milvus migrans*), águila calzada (*Hieraetus pennatus*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*), ratonero común (*Buteo buteo*), búho real (*Bubo bubo*) y buitres leonado (*Gyps fulvus*).
 - c. Comunidad de avifauna esteparia y especies acompañantes: Especie catalogada “En Peligro de Extinción”: sisón común (*Tetrax tetrax*); Especies catalogadas “Vulnerables”: alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) y elanio azul (*Elanus caeruleus*); Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat”: aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), avutarda (*Otis tarda*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), ganga ortega (*Pterodles orientalis*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) (en ambos casos prevalece la catalogación “Vulnerable” del CNEA); Especies catalogadas “De Interés Especial”: cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) y grulla común (*Grus grus*).
 - d. Herpetofauna: Especies catalogadas “Vulnerables”: ranita de San Antón (*Hyla arborea*), sapillo moteado ibérico (*Pelodytes ibericus*) y sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*); Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat”: galápago europeo (*Emys orbicularis*), tritón ibérico (*Lissotriton boscai*), y salamandra común (*Salamandra salamandra*); Especies catalogadas “De Interés Especial”: eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*), culebra cogulla (*Macroprotodon brevis*), salamanquesa rosada (*Hemidactylus turcicus*), salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*), culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*), culebra de escalera (*Rhinechis scalaris*), culebra de herradura (*Hemorrhois hippocrepis*), culebra viperina (*Natrix maura*), galápago leproso (*Mauremys leprosa*), lagartija colilarga (*Psammotromus algirus*), lagartija cenicienta (*Psammotromus hispanicus*), lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*), sapo corredor (*Bufo calamita*), ranita meridional (*Hyla meridionalis*), sapo común (*Bufo bufo* sp. *spinosus*), sapo partero ibérico (*Alytes cisternasii*), gallipato (*Pleurodeles waltl*), sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*) y tritón pigmeo (*Triturus pygmaeus*).
 - e. Mamíferos: Especie catalogada “En Peligro de Extinción”: lince ibérico (*Lynx pardinus*).
 - f. Ictiofauna: Especies catalogadas “En Peligro de Extinción”: jarabugo (*Anaecypris hispanica*) y fraile (*Salaria fluviatilis*).



4. El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo tiene carácter vinculante para administraciones y particulares respecto a los usos del suelo y regulación urbanística, y prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico. Además, cualquier plan o programa sectorial que, teniendo o sin tener relación directa con la gestión del Parque Natural de Cornalvo, pueda afectar de forma apreciable a este espacio, requerirá informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Sostenibilidad.
5. Será de aplicación el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000.
6. Se deberá tener en cuenta lo establecido en los planes de manejo, conservación y recuperación de especies amenazadas, vigentes en el momento de la elaboración del Plan Territorial, estableciendo las medidas oportunas para no afectar al estado de conservación de dichos taxones, más aún, cuando constituyan elementos clave de los espacios protegidos incluidos en el ámbito de aplicación de dicho Plan.
7. Respecto a los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, se cumplirá con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, donde se indica que “Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio”.
8. Se deberá atender a lo indicado en el artículo 46.2 de la Ley 42/2007, que establece el deber de “evitar (...) el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable...”. La protección a estos hábitats también se amplía, aunque se sitúen fuera de la Red Natura 2000, pues el artículo 46.3 de la citada Ley 42/2007 señala que los hábitats de interés comunitario situados fuera de Red Natura 2000 también gozan de un régimen de protección.
9. En las actuaciones de ajardinamiento, repoblación, restauración de taludes, apantallamientos vegetales y/o acondicionamiento en Suelo Rústico (Zona de Dehesa, Regadío, Secano I, Secano II y Sierras), se utilizarán preferentemente especies autóctonas, adaptadas a las condiciones bioclimáticas del emplazamiento, a fin de facilitar la integración paisajística, minimizar las plagas, maximizar la adaptación de las especies vegetales y reducir el potencial consumo hídrico en su mantenimiento, en un contexto de sequía y cambio climático. Adicionalmente, en dichas actuaciones, se prohíbe el uso de cualquier especie incluida en el RD 630/2013 por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
10. Defender y proteger los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la degradación de sus valores naturales y paisajísticos.
11. No incentivar directa o indirectamente formas de uso de los ecosistemas y recursos naturales por encima de los límites de la sostenibilidad, deteriorando su estado de conservación o comprometiendo su capacidad de regeneración.
12. Será conveniente establecer zonas de transición que sirvan de amortiguación ante posibles afecciones sobre los espacios más vulnerables.
13. Se analizará el estado de los recursos del suelo, su distribución, estado de conservación y su capacidad de cara a la edificación.
14. Conservación de las especies y los hábitats, y en particular prevenir la fragmentación de estos, conservando su funcionalidad. Prestar especial atención para mantener la continuidad ecológica de los sistemas fluviales, los bosques y los sistemas montañosos.

15. Potenciación de la relación humana con la naturaleza mediante la restauración y puesta en valor de los diferentes elementos naturales.
16. Creación de corredores ecológicos que mantengan su continuidad en todo el territorio objeto de planificación, debiendo respetarse los mismos en todos los términos municipales afectados.
17. Se tendrá en cuenta la presencia de todos los montes de utilidad pública y su normativa de gestión y administración. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
18. Se mantendrá la cubierta vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
19. Cumplimiento de la Normativa vigente específica de incendios forestales.
20. Los núcleos de población deben llevar a cabo actuaciones que minimicen el riesgo por incendio forestal.
21. Las viviendas y construcciones aisladas en el monte deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas de prevención, según su entidad, siempre encaminados en tres líneas principales: eliminación del combustible cercano a las viviendas, facilidad de tránsito para los medios de extinción, tanto para el acceso como para las maniobras y facilidad de evacuación, fomentando una vía de evacuación diferente a la de acceso.
22. Protección, preservación y puesta en valor de los componentes y elementos de interés paisajístico. Los terrenos que tengan un elevado valor estético deberán protegerse de la implantación de ciertos usos, deben conservarse y además deben restaurarse.
23. Las características de la edificación y los modelos arquitectónicos de la zona deben respetarse, conservando y/o restaurando el paisaje urbano y preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
24. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
25. El impacto paisajístico debe minimizarse, de modo que las diferentes actuaciones se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.
26. Los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en los términos municipales deben ser localizados, identificados y clasificados.
27. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección, quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
28. Con respecto a las Vías Pecuarias y a sus zonas de protección, están considerados bienes de dominio público de modo que el Plan Territorial debe asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél, de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.
29. Se deberá incluir en el Plan Territorial, los siguientes aspectos:
 - La legislación sectorial que afecta a vías pecuarias es la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la CAEX, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, Decreto 65/2022, de 8 de junio por el que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.
 - Incluir la clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales afectados.
 - El organismo competente para emitir cualquier informe de afección en materia de Vías Pecuarias es la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales.
 - Los usos prohibidos en vías pecuarias son los recogidos en el art. 225 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



- Si como consecuencia de una ordenación territorial se afecta a una vía pecuaria, se deberá actuar conforme a lo dispuesto en el Artículo 220. Modificación de trazado como consecuencia de ordenación territorial de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

5.2 Criterios ambientales en el ámbito de Ordenación del Territorio.

1. La ordenación del territorio debe realizarse atendiendo a las características del medio, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada uso.
2. Para la ordenación del territorio deberán tenerse en cuenta los criterios de ordenación establecidos en el Capítulo I del TÍTULO II “La ordenación territorial y urbanística” de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y los establecidos en el Capítulo I del TÍTULO II “La ordenación territorial y urbanística” del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
3. A efectos de ordenación del territorio, el Plan Territorial deberá tener en cuenta:
 - Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)
 - Planes de Gestión n.º 8, 21, 23, 24, 64, 39, 49, 58 (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).
 - Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo (Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo; DOE N° 23, de 4 de febrero de 2009).
 - Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura. DOE 86 (28/07/1998).
 - Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura; DOE 58, de 24 de marzo de 2023.
4. Definición de un modelo urbano ajustado a las demandas reales de suelo para usos residenciales, dotacionales y productivos.
5. En cuanto a los asentamientos de Suelo Rústico, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
6. Los usos extractivos y su inclusión dentro de las diferentes zonificaciones, se deberá estudiar en profundidad, teniendo en cuenta el Plan Director de la Red Natura, planes de gestión, la presencia de fauna y flora, hábitats, cauces públicos, para que su exclusión o permisividad sea de forma motivada. En caso de determinar el uso extractivo, como prohibido en determinada zonificación, deberá de hacerse de manera motivada el artículo 122 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.
7. El Plan Territorial deberá establecer un régimen de usos acorde con las determinaciones recogidas en la planificación ambiental.
8. El régimen de usos de los terrenos pertenecientes a los montes de utilidad pública debe adaptarse a lo dispuesto a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
9. El estudio ambiental estratégico deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación, incluyendo Inestabilidad de laderas (deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.), sismicidad por terremotos, fallas activas, expansividad del terreno, karstificación del terreno, vulnerabilidad de los acuíferos, inundaciones, erosión, incendios forestales... También deberán estudiarse los riesgos antrópicos o tecnológicos, transporte de mercancías peligrosas por carretera, transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, industrias,

gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas, pasillos aéreos-aeropuertos, explotaciones mineras, instalaciones militares, campos de tiro y maniobra, oleoductos y gaseoductos...

10. Evitar la fragmentación del territorio y la formación de barreras que produzcan ruptura de hábitat natural.
11. La planificación debe fomentar el mantenimiento de las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.
12. Estudio en profundidad del régimen de usos en cada zona, justificando ambientalmente su implantación y excluyendo aquellos que puedan generar efectos ambientales adversos significativos sobre el medio ambiente y sean incompatibles con el régimen de protección.
13. Toda la documentación del Plan Territorial deberá estar en consonancia, especialmente lo referido a la zonificación, al régimen de usos establecido en el articulado y el Anexo I (Matriz de Usos).
14. Deberán desarrollarse en el articulado de la normativa del Plan Territorial cuáles son las actividades relacionadas con la economía verde y circular que se propone permitir en las distintas zonificaciones con la correspondiente justificación de la compatibilización de dicho tipo de actividad, con los valores que determinan cada una de las zonas establecidas. Se recoge un desglose en el Anexo I, lo cual deberá correlacionarse con la normativa aplicable.
15. En las condiciones de implantación de los usos no se recoge la separación mínima a ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo las infraestructuras de servicio público, que como mínimo será la establecida en la LOTUS.

5.3 Criterios ambientales en el ámbito de protección de infraestructuras y movilidad

1. El medio urbano y su área de influencia debe planificarse para reducir la necesidad de usar el automóvil.
2. Los medios de transporte sostenibles (a pie, bicicleta y transportes colectivos) deben incrementarse.
3. El acceso a las redes de servicios y equipamientos debe ser posible sin utilizar el automóvil.
4. Los espacios verdes deben estar conectados con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.
5. Todos los terrenos y sus márgenes de protección de carreteras, líneas eléctricas, canales, ferrocarriles y similares, por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones deben protegerse.
6. Potenciación de un nuevo modelo de accesibilidad, aprovechando todos los modos de desplazamiento disponibles.
7. Disminución de la presión de los vehículos sobre las infraestructuras mediante la articulación de un sistema de transporte público convenientemente conectado y con una adecuada planificación.
8. Mejora y desarrollo de las infraestructuras de carácter ambiental (saneamiento, depuración y vertido, redes de distribución de agua, infraestructuras para recarga de acuíferos, actuaciones de regeneración paisajística o las que tengan por objeto la previsión de riesgos catastróficos).
9. Adaptación ambiental de las infraestructuras de telecomunicaciones, uso compartido de las instalaciones y adecuada planificación, localización y diseño de las mismas para minimizar su presencia territorial y maximizar su integración paisajística, tanto en el ámbito urbano como en el rural.
10. Las actuaciones en carreteras de titularidad de la Administración Autonómica en el ámbito del Plan Territorial, son las previstas en el Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras, y son las de Seguridad Vial siguientes:
 - EX – 105 Tramo Guareña – Alange
 - EX – 209 Tramo entre Esparragalejo y el río Aljucén (obra ya ejecutada)
 - EX – 338 Tramo entre Guareña y Oliva

11. Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
12. Debe recogerse en el texto normativo que cualquier determinación del Plan Territorial que incida sobre la planificación, proyecto, construcción o explotación de las carreteras del Estado, en ningún caso tendrá carácter de Normas de Aplicación Directa (NAD) deben ser graduadas como Recomendaciones (R) según las propias normas de aplicación recogidas en el artículo 3 del Plan Territorial.
13. En el “Artículo 3. Aplicación, efectos y vigencia (NAD)” se deberá recoger que en ningún caso el presente Plan Territorial obligará a la Administración del Estado en cuestión alguna relacionada con el ejercicio de sus propias competencias exclusivas relacionadas con la Red de Carreteras del Estado.
14. En el “Artículo 19. Determinaciones y propuestas en el sistema de suelo para actividades productivas. Localización (R)” se deberá hacer constar que las propiedades colindantes con las vías de la Red de Carreteras del Estado (Autovía del Suroeste A-5, Carretera N-5 y vías de servicio) están afectadas por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 37/2015, de Carreteras, y en el Reglamento General (aprobado por R.D. 1812/1994) que la desarrolla (zonas de dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación que define la zona de limitación a la edificabilidad).
15. Las determinaciones y limitaciones de uso del suelo incluidas en el TÍTULO IV. ZONIFICACIÓN Y USOS TERRITORIALES a incorporar a los PGM deberán ser compatibles con la Planificación, Proyectos, Construcción, Conservación y Explotación de las Carreteras del Estado. Esta circunstancia deberá especificarse en el articulado del Plan Territorial.
16. El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible recoge las siguientes consideraciones en su informe:

- Dado que en la actualidad se encuentra en génesis diversos estudios de carreteras que afectan a algunos de los términos municipales de referencia, hay que indicar que no podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística, que contravenga lo establecido en un Estudio de Carreteras del Estado (estudios informativos, proyectos de trazado o de construcción ...) aprobado definitivamente. La regla establecida en el apartado anterior será también de aplicación a los estudios de carreteras aprobados inicialmente cuando ya hubieran sido sometidos a información pública y siempre que el plazo de suspensión de la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, no supere un año a contar desde la publicación del anuncio de la información al público de aquellos, o un año y seis meses en los casos excepcionales en que así se determine de manera motivada por el Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible.
- Durante dicho plazo, la Administración competente en materia de ordenación territorial o urbanística no podrá otorgar nuevas clasificaciones y calificaciones a los suelos afectados por los trazados y actuaciones de carreteras objeto del correspondiente Estudio Informativo, ni autorizaciones y licencias urbanísticas nuevas, salvo que las actuaciones pretendidas sean compatibles con las alternativas establecidas en aquél, o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de lo existente, en cuyo caso precisarán del informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Se excluye de lo anterior aquellas actuaciones administrativas de carácter territorial, urbanístico o edificatorio que sí fuesen compatibles con la futura actuación de carreteras o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de lo existente, previo informe vinculante del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
- En aquellos ámbitos territoriales que carecieran de instrumentos de ordenación territorial o de planeamiento urbanístico aprobados, la aprobación definitiva de los estudios y proyectos de carreteras comportará la inclusión de la actuación en los instrumentos de ordenación o planeamiento que se aprueben con posterioridad.

- Las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación definitiva de una figura de planeamiento que afecten al dominio, o al servicio público de titularidad estatal, sin contar con informe del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible cuando éste fuera preceptivo, o contra las determinaciones del mismo, serán nulas de pleno derecho según la Ley 37/2015 de Carreteras. También será nulo de pleno derecho cualquiera de los instrumentos mencionados en este apartado en cuya tramitación se haya omitido la petición de informe preceptivo al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone el departamento para evacuarlo y en consecuencia de este cuando menoscaben alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado.
- Hay que indicar que todas las actuaciones colindantes con vías de la Red de Carreteras del Estado, en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas, conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a las Carreteras de Titularidad Estatal, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.
- La iluminación a disponer en los futuros desarrollos no podrá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las Carreteras del Titularidad Estatal. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes que serán ejecutados por los promotores.
- Se deberán recoger todas las condiciones generales o específicas necesarias para evitar que se desarrollen obras, usos o actuaciones que puedan producir molestias o peligros a la circulación por la Red de Carreteras del Estado, que puedan afectar a la adecuada explotación de la vía o que puedan perjudicar a las características medioambientales del entorno de la carretera.
- Se deben establecer las medidas necesarias para asegurar que las actividades realizadas sean compatibles con el normal funcionamiento de las Carreteras del Estado, en especial aquellas que puedan producir humo, vapores, polvo, olores y otras sustancias volátiles que pudieran invadir las calzadas y reducir la visibilidad a los usuarios.
- Se deberá establecer la necesidad de que se proporcione el tratamiento adecuado a las aguas contaminadas procedentes de las instalaciones colindantes con las carreteras del Estado, en cualquier caso, su construcción y diseño se debe realizar de manera totalmente independiente al de la carretera.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 94.m del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, no se podrán establecer vertederos en las zonas de protección de las carreteras.
- Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a la Red Ferroviaria de Interés General o a las zonas de servicio reguladas en el artículo 9, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a esta, el contenido del proyecto al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para que por este se emita, en el plazo de dos meses computados desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia, un informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes.
No podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística, que contravengan lo establecido en un estudio informativo aprobado definitivamente.

5.4 Criterios ambientales en el ámbito de Cambio Climático, Residuos y Economía Circular.

1. Promoción del uso de recursos energéticos renovables y fomento de la implantación de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
2. Promoción del ahorro energético.
3. Establecimiento de una serie de medidas encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico y medidas de planificación que permitan una mejor adaptación a los aspectos climáticos del territorio.
4. Establecimiento de una ordenación de usos que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.
5. Se tendrán en cuenta las medidas de adaptación al cambio climático presentadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, basadas en el mejor conocimiento disponible en todas las políticas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que sean vulnerables al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible a lo largo del siglo XXI, así como del Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima 2021 – 2030.
6. Consideración de las medidas y opciones de adaptación presentadas en los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura, en los sectores Agrícola, Ganadero, Seguros y Riesgos Naturales, Energía, Turismo, Recursos Hídricos y Salud.
7. El Plan Territorial deberá tener en cuenta el Plan Integrado de Residuos de Extremadura para el periodo 2023-2030.
8. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
9. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
10. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.
11. Integrar de forma completa los principios de economía circular y de simbiosis industrial en la planificación territorial para favorecer la eficiencia de recursos y un desarrollo más sostenible de la zona, son necesidades para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, principalmente del objetivo 12 “producción y consumo sostenibles”, como se observa del punto I del preámbulo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
12. La Economía circular -no lineal-, está basada en el principio de «cerrar el ciclo de vida» de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.
13. La economía circular supone un conjunto de beneficios que contribuyen a crear un modelo de sociedad más sostenible a la vez que genera riqueza y empleo.
14. Establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio, caracterizado por una gestión optimizada de los stocks y de los flujos de materiales, energía y servicios (Ecología industrial y territorial).
15. La economía circular deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del ámbito territorial, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.
16. Integración de los principios de economía circular a nivel de normativa y fomento de actuaciones de difusión entre las autoridades responsables y el ciudadano en general.
17. Fomento de una fiscalidad verde para impulsar comportamientos adecuados en los ciudadanos en materia de residuos.
18. Fomento de la Contratación Verde, es decir, impulsar las contrataciones que cumplan con objetivos y criterios ambientales.
19. Gestión de los residuos y su incorporación a la cadena de valor, mediante su obtención con una calidad suficiente (segregación) para que sea más fácil volver a introducirlos en circulación (valorización), desechando la eliminación como alternativa.
20. Fomento del ecodiseño en planeamiento urbanístico, se aplica para definir el diseño de edificios, sectores industriales, productos y servicios que, además de tener en cuenta aspectos habituales



como son los funcionales, estéticos, legales, económicos, de distribución y los comerciales, también contempla los aspectos ambientales y, cada vez más, los sociales convirtiéndose en el diseño para la sostenibilidad.

21. Adecuación de la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, para evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas usadas para usos secundarios.

5.5 Criterios ambientales en el ámbito de la hidrología e hidrogeología

1. Compatibilizar la ordenación territorial con el ciclo natural del agua y racionalizar el uso de este recurso en el marco de un desarrollo territorial sostenible.
2. La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
3. Contribuir al uso y distribución racionales de los recursos hidrológicos propiciando el ahorro en su empleo, el control de efluentes y la protección de su calidad.
4. De modo general, los criterios ambientales a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:
 - La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
 - El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
 - Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.
5. Se deberán tener en cuenta las consideraciones y recomendaciones emitidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
6. Con objeto de dar cumplimiento a los artículos 11.2 del TRLA y 14.2 del Reglamento del DPH, se pone en su conocimiento que en la Revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), se puede observar que los tramos del río Guadiana, arroyo del Pilar, arroyo de San Juan, arroyo del Pueblo y arroyo del Tripero, a su paso por el ámbito del Plan Territorial están catalogados como Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en estos tramos se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como la ZFP. Además, se dispone de la delimitación del DPH basada en los estudios realizados (o DPH cartográfico) del río Guadiana. Este Organismo de cuenca dispone, además, de estimaciones del alcance de las avenidas de diferentes periodos de retorno, así como de la ZFP en los tramos del río Aljucén, río Matachel, arroyo del Lugar, Rivera de Lácara, arroyo del Albarregas y arroyo de Valdemedé que discurren por el ámbito del Plan Territorial. Para todos los cauces presentes en la totalidad del ámbito del Plan Territorial, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, se deberán tener en cuenta las limitaciones a los usos del suelo de sus zonas inundables, que se recogen en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
7. En zona inundable Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando tras el correspondiente estudio, se certifique por

las administraciones competentes en ordenación del territorio y urbanismo que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado a) del artículo 14 bis y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

8. Dentro del ámbito del Plan Territorial de Mérida y Municipios del Entorno se encuentra el perímetro de aguas termales y minero medicinales “Balneario de Alange” y parte del perímetro de aguas termales y minero medicinales “Balneario del Trampal”. Estos perímetros están incluidos en el anejo 8 de Zonas Protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de DHGn, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (B.O.E. nº 35, de 10/02/2023).
9. Dentro del ámbito del Plan Territorial de Mérida y Municipios del Entorno se encuentra parte de las Zonas Regables de “Montijo”, “Lobón” y “Zújar”. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.
10. El apéndice 7.1 de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn recoge, para cada uno de los municipios que se abastecen con recursos de la demarcación, los volúmenes brutos asignados, hasta el horizonte de año 2027. Además, para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de las poblaciones. No se informará favorablemente ningún desarrollo urbanístico específico en aquellos núcleos urbanos que no dispongan de la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional, o al menos se encuentre en una fase avanzada de su tramitación ante este Organismo de cuenca.
11. No se informará favorablemente ningún desarrollo específico en aquellos núcleos urbanos que no dispongan de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas y de la correspondiente autorización de vertido, o al menos se encuentre en una fase avanzada de su tramitación ante este Organismo de cuenca.
12. Deberán tenerse en cuenta las consideraciones emitidas por la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) recogidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
13. El Plan Territorial de Mérida y su entorno, incluye municipios afectados por zonas regables con Declaración de Interés General como son, la zona regable del canal de Lobón (Decreto del 26/07/1946), canal del Zújar (Decreto del 26/07/1946), canal de Orellana (26/07/1946), canal de Montijo (8/02/1957), Alange (8/02/1977) y Tierra de Barros (Decreto 232/2014 de 21/10/2014). Las zonas regable oficiales con Declaración de Interés Nacional están sujetas a las siguientes normativas:
 - Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973.
 - Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
 - Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarias con el regadío en las zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

5.6 Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico, protección de la salud y los riesgos naturales

1. El Plan Territorial debe favorecer la participación y la cohesión social.
2. Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no dé lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.
3. La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducirse, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.
4. Los crecimientos urbanísticos deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
5. Con objeto de dar cumplimiento a los artículos 11.2 del TRLA y 14.2 del Reglamento del DPH, se pone en su conocimiento que en la Revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo

de Inundación (PGRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), se puede observar que los tramos del río Guadiana, arroyo del Pilar, arroyo de San Juan, arroyo del Pueblo y arroyo del Tripero, a su paso por el ámbito del Plan Territorial están catalogados como Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en estos tramos se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como la ZFP. Además, se dispone de la delimitación del DPH basada en los estudios realizados (o DPH cartográfico) del río Guadiana. Este Organismo de cuenca dispone, además, de estimaciones del alcance de las avenidas de diferentes periodos de retorno, así como de la ZFP en los tramos del río Aljucén, río Matachel, arroyo del Lugar, Rivera de Lácara, arroyo del Albarregas y arroyo de Valdemedé que discurren por el ámbito del Plan Territorial.

6. Toda la información disponible sobre inundabilidad, gráfica y/o alfanumérica, en la parte española de la DHGn se puede consultar en visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. Además, se puede descargar desde la página “Descargas del Área de actividad del Agua” <https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/default.aspx>.
7. La cartografía existente de zonas inundables, en lo que se refiere al ámbito del Plan Territorial, ha sido incorporada a las determinaciones del instrumento de ordenación territorial objeto del presente informe.
8. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.
9. Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9bis, 9ter, 9 quáter del Reglamento del DPH (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del DPH).

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE del Plan Territorial de Mérida y municipios de su entorno, contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN: Provincia, términos municipales afectados, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos de los

términos municipales afectados, como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DEL PLAN TERRITORIAL

El EsAE debe contener un esbozo del Plan Territorial de Mérida y municipios de su entorno que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general del Plan Territorial y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: zonificación, características de las zonas, regímenes de uso...

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales del Plan Territorial

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuáles son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación del Plan Territorial de Mérida y municipios de su entorno con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan Director de la Red Natura 2000.
- Planes de Gestión de espacios Red Natura 2000.
- Planes de recuperación, conservación y manejo de especies amenazadas.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2023-2030.
- Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020.
- Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura.
- Extremadura 2030, Estrategia de Economía Verde y Circular.
- Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima (2021-2030).
- Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Planes Hidrológicos.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan Territorial y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. Clima: presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. Calidad del aire: descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. Geología y geomorfología: descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. Edafología: descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. Hidrología e hidrogeología: elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas.
6. Caracterización ecológica del territorio: caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. Vegetación: identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. Fauna: inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).

9. Áreas Protegidas: relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme al Plan de Gestión. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.
10. Paisaje: descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias: inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. Patrimonio cultural: descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos, así como el tipo de actuación permitida.
13. Residuos: caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
14. Riesgos naturales y tecnológicos: identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc.
15. Infraestructuras: identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
16. Socioeconomía: estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del Plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

En este apartado tendrá especialmente importancia la identificación y análisis de los efectos adversos que causarán sobre el medio ambiente (problemas ambientales) las actuaciones o proyectos derivados del presente Plan Territorial.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además, se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Tiene especial importancia el análisis de las afecciones ambientales y socioeconómicas generadas por el Plan Territorial, principalmente por las condiciones edificatorias, tras las respuestas a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Se considerarán también los efectos previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona que se deriven de las siguientes acciones:

- La ordenación de áreas aptas para la implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico, especialmente los nuevos suelos estratégicos de carácter industrial o terciario, o ampliación de los existentes, así como la eventual fijación de condiciones complementarias para la sectorización del suelo en desarrollo.
- La previsión y ordenación territorial de áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráfico.
- La ordenación de nuevas implantaciones o extensiones de desarrollos urbanos en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus efectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.
- La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas y, en su caso, de las zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.
- La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.
- La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además, se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación

de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsible significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último, se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores ambientales que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

6.10 VIABILIDAD ECONÓMICA

Se incluirá un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

6.11 CONSIDERACIONES TENIDAS EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se incluirá un informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones Públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados, para la elaboración del presente documento de alcance, indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el estudio ambiental estratégico.

7. CONSULTA DEL EsAE

El plan territorial aprobado inicialmente, que incluirá el estudio ambiental estratégico, se someterá a información pública y consultas conforme al procedimiento de coordinación intersectorial, por un plazo no inferior a dos meses.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Regadíos	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	-
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	-
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria	X
ADIF	-
Diputación de Badajoz	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
Greenpeace	-
Ayuntamiento de Alange	-
Ayuntamiento de Aljucén	-
Ayuntamiento de Arroyo de San Serván	-
Ayuntamiento de Calamonte	-
Ayuntamiento de Carmonita	X
Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara	-
Ayuntamiento de El Carrascalejo	X
Ayuntamiento de Don Álvaro	-
Ayuntamiento de Esparragalejo	X
Ayuntamiento de La Garrovilla	X
Ayuntamiento de Mérida	-
Ayuntamiento de Mirandilla	-
Ayuntamiento de La Nava de Santiago	-
Ayuntamiento de Oliva de Mérida	-
Ayuntamiento de San Pedro de Mérida	X

Ayuntamiento de Torremejía	-
Ayuntamiento de Trujillos	-
Ayuntamiento de Valverde de Mérida	-
Ayuntamiento de Villagonzalo	X
Ayuntamiento de La Zarza	X

- Servicio de Conservación y Áreas Protegidas. Informa que:

La actividad solicitada se localiza en Red Natura 2000:

- Zona Especial de Conservación (ZEC) “Río Aljucén Bajo” (ES4310017), ZEC “Río Guadiana Alto-Zújar” (ES4310026), ZEC “Corredor del Lácara” (ES4310048) y ZEC “Laguna Temporal de Murtales” (ES4310061).
- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) “Embalse de los Canchales” (ES0000327), ZEPA “Embalse de Montijo” (ES0000328), ZEPA “Sierras Centrales y Embalse de Alange” (ES0000334), ZEPA “Charca la Vega del Machal” (ES0000395) y ZEPA “Embalse de Horno-Tejero” (ES0000396).
- ZEPA y ZEC “Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja” (ES0000069).

Red de Espacios Naturales Protegidos:

- Parque Natural “Cornalvo” (ES431001).
- Lugar de Interés Científico (LIC) “Sierra Utrera” (ES431027) (*Decreto 250/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Lugar de Interés Científico "Sierra Utrera"; DOE N° 226, de 24 de noviembre de 2014*).

La Autorización de Usos en Espacios Naturales Protegidos debe ser solicitada expresamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas por el promotor de las actuaciones.

El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son:

- Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del *Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura*).
- Planes de Gestión n.º 8, 21, 23, 24, 64, 39, 49, 58 (anexo V del *Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura*).
- Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo (*Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo; DOE N° 23, de 4 de febrero de 2009*).
- *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura. DOE 86 (28/07/1998)*.
- *Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura; DOE 58, de 24 de marzo de 2023*.

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión”, las actuaciones se proyectan en:

Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEC “Río Aljucén Bajo”, el Plan Territorial incluye:

- Zona de Interés Prioritario (ZIP), subzona ZIP I “Cauce del río y vegetación de ribera”. Los elementos clave que designan esta categoría de zonificación son la comunidad piscícola Natura 2000 (jarabugo y barbo comizo), el hábitat de ribera (92A0) y como elemento de interés la comunidad de aves acuáticas.
- ZIP 2 “Lagunas”. Zona ocupada por lagunas permanentes catalogadas como hábitats 3150.
- Zona de Alto Interés (ZAI) “Vegetación de ribera”. Se trata de manchas ocupadas por hábitat 92A0 a lo largo de todo el cauce del Aljucén dentro de los límites del espacio.
- Zona de Interés (ZI).
- Zona de Uso General (ZUG).

Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEC “Corredor del Lácara”, el Plan Territorial incluye:

- ZAI 1 “Rivera del Lácara I”. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats de ribera (92D0 y 92A0) y galápagos europeos.
- ZAI 2 “Arroyo de Valdecondes”. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats de ribera, dehesa y alcornoque (6310 y 9330).
- ZAI 3 “Rivera del Lácara II”. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats de ribera, dehesa y alcornoque, galápagos europeos y cigüeña negra.
- ZI.
- ZUG.

Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEPA “Embalse de los Canchales”, el Plan Territorial incluye:

- ZIP 1 “Zona noreste del embalse de Canchales”. Se incluye en esta categoría por los elementos clave comunidad de aves acuáticas (correlimos común, chorlito grande, combatiente, correlimos menudo, chorlito chico, canastera, cigüeña común, pagaza piconegra, charrancito, garceta grande, garceta común, espátula, aguilucho lagunero, grulla, ánsar común y águila pescadora) y como valores de interés los hábitats forestales 92A0 y 9340.
- ZIP 2 “Cola de La Coscoja”. Incluye una pequeña superficie del término municipal de Mérida. Su elemento clave es la presencia de trébol de cuatro hojas (*Marsilea batardae*).
- ZAI 1 “Cola de La Coscoja-Las Cuestas”. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave comunidad de aves acuáticas y comunidad de aves esteparias (alcarrán, aguilucho cenizo y sisón).
- ZI.
- ZUG.

Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEPA “Embalse de Montijo”, el Plan Territorial incluye:

- ZIP 1 “Desembocadura del río Aljucén”. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave comunidad de aves acuáticas (garza imperial, gacilla cangrejera, gaceta grande, gaceta común, espátula, morito, avetorillo común, martinete, calamón, pechiazul y águila pescadora).
- ZIP 2 “Isla de la desembocadura del río Aljucén”. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave comunidad de aves acuáticas (gran colonia mixta de ardeidas, espátulas y cormoranes).
- ZIP 3 “Isla del puente Lusitania”. Isla situada en el río Guadiana aguas abajo del puente Lusitania, en el tramo fluvial urbano de Mérida, conformada por vegetación palustre y arbórea, en la que se localiza una colonia de martinetes.
- ZIP 4 “Isla del Puente Fernández Casado”. Isla situada en el río Guadiana aguas abajo del puente Fernández Casado, en el tramo fluvial urbano de Mérida, conformada por vegetación palustre, y principalmente arbórea, en la que se localiza una colonia mixta de ardeidas.
- ZAI 1 “Carrizales e islas del Guadaljucén-Araya”. En la Zona se incluyen orillas con abundante vegetación palustre de la zona comprendida entre la Cañada Real de Santa María y el Centro de Promoción Rural Guadaljucén, las islas situadas enfrente al cortijo de Araya y el brazo de río situado entre ambas. Su elemento clave es la comunidad de aves acuáticas.
- ZAI 2 “Carrizales de El Prado”. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave comunidad de aves acuáticas. Esta zona incluye orillas con abundante vegetación palustre aguas abajo del Cortijo del Prado.
- ZAI 3 “Islas del Guadiana”. En esta Zona se incluye la totalidad de las islas no incluidas en ZIP en ZAI 1 y su elemento clave es la comunidad de aves acuáticas.
- ZI.
- ZUG 1 “Presa de Montijo”. Área que incluye la presa del embalse y las edificaciones próximas a esta dentro de los límites de la ZEPA.
- ZUG 2 “Puentes”. Puentes urbanos de Mérida, de la autovía E-90A-5, de la carretera EX 209 y del ferrocarril Mérida-Cáceres.

- ZUG 3 “Parques urbanos de Mérida”.

Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEPA “Sierras Centrales y Embalse de Alange” el Plan Territorial incluye:

- ZIP 1 “Riscos de las Sierras Centrales (Riscos de la Sierra de San Serván, Sierra de Grajera, Cerro de la Culebra, Sierra de Peñas Blancas, Sierra de la Garza)”. Pedrizas de las partes altas de las Sierras Centrales donde existe nidificación de rapaces rupícolas, elementos clave de este espacio.
- ZIP 2 “Peñón de La Porquera, Risco de El Toril y Aguas arriba del puente Almendralejo – Palomas”. Pequeñas zonas rocosas y boscosas de importancia por la presencia de aves rupícolas y forestales. Se localizan entorno a las masas de agua del embalse de Alange.
- ZIP 3 “Islas y penínsulas temporales de Alange y desembocadura del arroyo Valdemedel”. Conjunto de islas, pequeñas penínsulas, cola del embalse de Alange situada más al oeste y las lagunas que son utilizadas por especies larolimícolas para criar.
- ZIP 5 “Pradera de Serapias”. Pradera situada al sur del término municipal de Calamonte y que contiene una de las poblaciones más importantes de *Serapias perezchiscanoi* de la región.
- ZIP 4 “Lagunas Melchor Gómez I, II y III”. Conjunto de lagunas de origen endorreico, catalogadas como hábitat de interés comunitario (3170). Se sitúan al este del embalse de Alange y forman el hábitat ideal para un gran número de aves esteparias.
- ZIP 6 “Rozas del Campo”. Área que alberga un dormidero invernal de milano real.
- ZAI 1 “Colas del embalse de Alange: Río Matachel y Río San Juan”. Masas de agua del embalse, establecida como ZAI por presencia de comunidades de aves acuáticas.
- ZAI 2 “Estepas entorno de las lagunas de Melchor Gómez”. Zonas de pastizal y cultivos de secano calificadas como ZAI por presencia de aves esteparias.
- ZAI 3 “Sierras de la Oliva y del Conde”. Cantiles situados en el municipio de Oliva de Mérida, donde nidifican aves rupícolas.
- ZAI 4. “Desembocadura del Arroyo Bonhabal”. Área situada al oeste del embalse de Alange, en el término municipal de Alange, donde se sitúa una mancha de flora de gran importancia por la presencia de la especie malva trilobada (*Lavatera triloba*).
- ZI.
- ZUG.

Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEPA “Charca la Vega del Machal”, el Plan Territorial incluye:

- ZAI “Charca La Vega del Machal”. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave cigüeña negra. En esta zona se engloba la totalidad de la ZEPA.

Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEPA “Embalse de Horno-Tejero”, el Plan Territorial incluye:

- ZAI 1 “Colas de Don Luis y de Cuadrado”. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave comunidad de acuáticas invernantes (ánade friso, cuchara europeo, cerceta común, ánade real, ánade friso, ánsar común, porrón europeo, porrón moñudo y zampullín cuellinegro) y otros valores de interés como la garcilla bueyera.
- ZI.
- ZUG.

Según el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo, el Plan Territorial incluye:

- Zona de uso Restringido (ZUR). Territorio del Parque Natural integrado por aquellos enclaves con mayor calidad biológica o que contienen en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados y/o representativos. Se corresponde con el cauce del río Aljucén, por la presencia de una población estable de jarabugo (*Anaeypris hispanica*), zonas de alimentación de cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y vegetación de ribera con presencia de fresnos (*Fraxinus angustifolia*).
- Zona de Uso Compatible (ZUC). Territorio del Parque Natural que integra aquellos espacios en los que la intervención humana ha alterado en mayor medida sus características naturales. Está constituida por áreas dominadas por un ambiente natural con capacidad para acoger un uso público más intenso que en los casos anteriores.

- Zona de Uso General (ZUG). Territorio del Parque Natural que por su menor calidad relativa dentro del espacio protegido natural, o por poder absorber un influjo mayor, pueda utilizarse para el emplazamiento de instalaciones de uso público que redunden en beneficio del disfrute o de la mejor información respecto al patrimonio natural.
- Zona de Uso Limitado (ZUL). Se considera con carácter general, incluida en esta zona, el resto de la superficie del Parque Natural no perteneciente a las categorías restantes.

El territorio afectado por el Plan Territorial se encuentra en varias Áreas Importantes para la Conservación de las Aves: (IBA 291) “Sierra de San Pedro”, (IBA 289) “Lácara – Morante”, (IBA 288) “Mérida – Embalse de Montijo”, (IBA 277) “Alange”, (IBA 287) “Sierra Sur de Montánchez - Embalse de Cornalvo”, (IBA 285) “Don Benito - Guareña” e (IBA 270) “Sierras Centrales de Badajoz”.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000, en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE).

- (Código UE 3170*) Lagunas y charcas temporales mediterráneas.
- (Código UE 4030) Brezales secos europeos.
- (Código UE 5210) Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.
- (Código UE 5330) Matorrales termomediterráneos.
- (Código UE 6220*) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
- (Código UE 6310) Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.
- (Código UE 6420) Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion- Holoschoenion*.
- (Código UE 8220) Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica.
- (Código UE 8130) Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos.
- (Código UE 91B0) Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*.
- (Código UE 91E0*) Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno- Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*). Hábitat natural de interés comunitario de alisedas, consideradas como formación vegetal de importancia regional según el estudio “Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura”, elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX.
- (Código UE 92A0) Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- (Código UE 92D0) Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio- Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).
- (Código UE 9330) Alcornocales acidófilos ibérico-suroccidentales.
- (Código UE 9340) Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

Formaciones forestales amenazadas. Asociaciones presentes en la Directiva 92/43/CEE.

- Tamujares de *Pyro bourgaeanae-Securinegetum tinctoriae*.
- Alcornocales de *Poterio agrimonoidis-Quercetum suberis*.
- Fresnedas mediterráneas de *Ficario ranunculoidis-Fraxinetum angustifoliae*.
- Adelfares de *Rubus ulmifolii-Nerietum oleandri*.
- Coscojar de *Asparagus albi-Rhamnetum oleoidis*.
- Acebuchares de *Asparagus albi-Rhamnetum fontquer*.
- Coscojares acidófilos de *Hyacinthoides hispanicae-Quercetum cocciferae*.
- Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* con *Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae*.
- Olmeda de *Opopanax chironii-Ulmetum minoris*.
- Aliseda de *Scrophulario scorodoniae-Alnetum glutinosae*.

Rodales de flora amenazada, de interés o rara distribución.

- *Serapias perez-chiscanoi* y *S. lingua*.
- *Barlia robertiana*, *Orchis collina*, *O.s papilionacea*, *Ophrys speculum*, *O. tenthredinifera* y *O. lutea*.
- *Serapias lingua*, *Ophrys speculum*, *O. tenthredinifera*, *O. lutea*, *Serapias parviflora*, y *Orchis champagneuxii*.
- *Orchis papilionacea*, *Ophrys tenthredinifera*, *Serapias lingua*, *S. vomeracea*, *S. cordigera* y *S.*

- *occidentalis*.
- *Echium boissieri*, *Ophrys tenthredinifera* y *O. lutea*.
- *Orchis champagneuxii*, *O. conica*, *Serapias lingua* y *Ophrys tenthredinifera*.
- *Ophrys bilunulata*, *O. tenthredinifera*, *Orchis laxiflora*, *O. champagneuxii*, *Serapias cordigera*, *S. lingua*, *S. parviflora* y *S. perez-chiscanoi*.
- *Iris lusitanica*, *Orchis italica*, *O. papilionacea*, *O. conica*, *Ophrys tenthredinifera*, *O. scolopax*,
- *Orchis champagneuxii*, *Ophrys speculum*, *O. lutea*, *O. apifera* y *O. papilionacea* X *O. champagneuxii*.
- *Narcissus serotinus*.
- *Orchis morio* subsp. *picta* y *O. champagneuxii*.
- *Orchis champagneuxii*, *Serapias lingua*, *Serapias parviflora* y *Narcissus tazetta*.

Se relacionan también los taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREA) (Decreto 78/2018, modificado por el Decreto 37/2001), según los censos oficiales del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

En cuanto a la valoración ambiental del Plan Territorial se indica lo siguiente:

En el ámbito de aplicación del Plan Territorial Mérida y Municipios de su Entorno se encuentran representadas cinco ZEC y seis ZEPA, espacios incluidos en la Red Natura 2000. También aparecen varios espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, como el Parque Natural “Cornalvo” y el Lugar de Interés Científico “Sierra de Utera”. Todos estos espacios protegidos aparecen integrados en el Plan Territorial en Zonas de “Dehesa”, “Secano I”, “Secano II” y “Sierras”.

Como se ha indicado en el apartado de “Áreas Protegidas y Valores Naturales Protegidos” del presente documento, en el ámbito de aplicación del Plan Territorial propuesto, existen numerosas especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats, o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Las formaciones vegetales de Mérida y Municipios del Entorno se encuentran representados por la presencia de 15 hábitats de interés comunitario y tres de los cuales son de interés prioritario (hábitat acuático 3170*, hábitat de pastizales 6220* y alisedas 91E0*), acompañados de numerosas formaciones forestales amenazadas, la mayoría de ellas, de reducido tamaño.

Respecto a la representación de taxones protegidos, destaca la diversidad de avifauna, tanto en lo referente a la comunidad de rapaces como de avifauna esteparia. Se adjunta un mapa de zonificación de las áreas más sensibles para las especies de avifauna amenazada de Peligro de Extinción en la comarca. También deberá ser tenido en cuenta la distribución de los peces en Peligro de Extinción jarabugo, en los cauces mencionados en su plan de recuperación y pez fraile en el río Guadiana. El lince ibérico, presenta un área crítica por presencia de hembras territoriales en el límite septentrional del término municipal de Alange. Todos estos valores ambientales, así como las siguientes consideraciones, se tendrán en cuenta a la hora de elaborar el Plan Territorial de Mérida y Municipios del Entorno.

Las consideraciones para la elaboración del documento de alcance son las siguientes:

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo tiene carácter vinculante para administraciones y particulares respecto a los usos del suelo y regulación urbanística, y prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico. Además, cualquier plan o programa sectorial que, teniendo o sin tener relación directa con la gestión del Parque Natural de Cornalvo, pueda afectar de forma apreciable a este espacio, requerirá informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Sostenibilidad.

- Será de aplicación el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000.

- Se deberá tener en cuenta lo establecido en los planes de manejo, conservación y recuperación de especies amenazadas, vigentes en el momento de la elaboración del Plan Territorial, estableciendo las medidas oportunas para no afectar al estado de conservación de dichos taxones, más aún, cuando constituyan elementos clave de los espacios protegidos incluidos en el ámbito de aplicación de dicho Plan.
 - Respecto a los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, se cumplirá con lo establecido en el artículo 46.4 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, donde se indica que “Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio”.
 - Se deberá atender a lo indicado en el artículo 46.2 de la *Ley 42/2007*, que establece el deber de “evitar (...) el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable...”. La protección a estos hábitats también se amplía, aunque se sitúen fuera de la Red Natura 2000, pues el artículo 46.3 de la citada *Ley 42/2007* señala que los hábitats de interés comunitario situados fuera de Red Natura 2000 también gozan de un régimen de protección.
 - La redacción del Plan Territorial adoptará homogéneamente la nomenclatura definida en la LOTUS (*Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura*), modificando por tanto el artículo 39, del Borrador.
 - En el artículo 45.2 e), se deberá especificar cuáles son las actividades relacionadas con la economía verde y circular que se proponen permitir en las distintas zonificaciones, con la correspondiente justificación de la compatibilización de dicho tipo de actividad, con los valores que determinan cada una de las Zonas establecidas.
 - En las actuaciones de ajardinamiento, repoblación, restauración de taludes, apantallamientos vegetales y/o acondicionamiento en Suelo Rústico (Zona de Dehesa, Regadío, Secano I, Secano II y Sierras), se utilizarán preferentemente especies autóctonas, adaptadas a las condiciones bioclimáticas del emplazamiento, a fin de facilitar la integración paisajística, minimizar las plagas, maximizar la adaptación de las especies vegetales y reducir el potencial consumo hídrico en su mantenimiento, en un contexto de sequía y cambio climático.
 - Adicionalmente, en dichas actuaciones, se prohíbe el uso de cualquier especie incluida en el RD 630/2013 por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
 - En el artículo 48.4 referente a las condiciones de implantación, se determina la separación mínima a linderos, pero no se especifica la separación mínima a caminos que, al tratarse de suelo rústico, deberá ser de al menos 5 metros. Este punto deberá ser completado.
- Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se establece el Reglamento de la LOTUS, se deberá incluir en la Memoria del Plan, los siguientes aspectos:
 - La legislación sectorial que afecta a vías pecuarias es la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias*, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la CAEX, *Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura*, Decreto 65/2022, de 8 de junio por el que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.
 - Incluir la clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales afectados.
 - El organismo competente para emitir cualquier informe de afección en materia de Vías Pecuarias es la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales.



- Los usos prohibidos en vías pecuarias son los recogidos en el art. 225 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Si como consecuencia de una ordenación territorial se afecta a una vía pecuaria, se deberá actuar conforme a lo dispuesto en el Artículo 220. Modificación de trazado como consecuencia de ordenación territorial de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

1. Las Ordenaciones Territoriales y Urbanísticas, deberán respetar la naturaleza jurídica, la integridad y la continuidad de las vías pecuarias que discurran por el territorio objeto de ordenación, y garantizar el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios con éste, calificando dichos terrenos como suelo no urbanizable de especial protección. (Suelo rústico protegido según art. 9.2.a. del Decreto 143/2021). Estos Proyectos y Planes incluirán necesariamente, una relación de las vías pecuarias afectadas según certificaciones expedidas por la Consejería competente en la materia, previa solicitud del Organismo, entidad o persona física o jurídica promotora.

2. En ningún caso los terrenos de dominio público entrarán a formar parte de la agrupación de interés urbanístico.

3. Cuando los Proyectos o Planes de Ordenación del Territorio y Urbanísticos requieran la incorporación total o parcial de superficies o tramos de vías pecuarias a fines y usos no compatibles por los propios de estas, se procederá a la modificación de su trazado en la forma prevista en el artículo 219 de la presente ley.

- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauro-maquia: indica que el Plan Territorial de Mérida y su entorno, incluye municipios afectados por zonas regables con Declaración de Interés General como son, la zona regable del canal de Lobón (Decreto del 26/07/1946), canal del Zújar (Decreto del 26/07/1946), canal de Orellana (26/07/1946), canal de Montijo (8/02/1957), Alange (8/02/1977) y Tierra de Barros (Decreto 232/2014 de 21/10/2014).

Las zonas regable oficiales con Declaración de Interés Nacional están sujetas a las siguientes normativas:

- Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973.

- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

- Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarias con el regadío en las zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

- La Dirección General de Industria, Energía y Minas, recoge en su informe un análisis del uso relacionado con la actividad extractiva en la zonificación mencionada anteriormente, por otra parte recoge una relación de los derechos mineros registrados en el ámbito del Plan Territorial e incluye también una relación de los establecimientos de beneficio mineros, de los yacimientos de rocas y minerales industriales así como recursos metálicos y energéticos de los que se tiene constancia en el ámbito del Plan Territorial. Como conclusiones indica:

La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, diferencia entre recursos de la sección A, que son los yacimientos de áridos; y los recursos de la sección B, C y D, correspondientes a las aguas minerales, yacimientos de minerales industriales y a los yacimientos de recursos metálicos y energéticos. Las explotaciones de áridos pueden ser objeto de una adecuada planificación territorial, ya que dichos aprovechamientos, al tratarse de obtener fragmentos de roca para su utilización directa en obras de infraestructura y construcción, normalmente pueden ser objeto de elección de su ubicación, dependiendo, eso sí, de las características geológicas del área, por eso no existen los permisos de investigación de áridos. Sin embargo, las explotaciones de aguas minerales, de minerales industriales y de recursos metálicos o energéticos, están ubicadas donde está el yacimiento, sin posibilidad de planificar con carácter previo su ubicación, sino que únicamente en base a importantes campañas de investigación, mediante la figura del permiso de investigación, puede ser localizado. Es por ello, que una adecuada planificación territorial debe

distinguir entre las actividades extractivas de áridos y el resto de las actividades extractivas, es decir, los aprovechamientos de aguas minerales, las explotaciones de minerales industriales y las explotaciones de recursos metálicos y energéticos.

En ese sentido, hay que indicar que la Unión Europea considera vital en estos tiempos de cambio o transición hacia nuevos modelos energéticos, llevar a cabo una política de apoyo a la investigación y explotación de los recursos minerales dentro de su territorio con objeto de tener asegurado el abastecimiento de las materias primas necesarias dicha transición. Por ello en noviembre de 2008 aprobó un documento básico en esta materia, denominado “Iniciativa de Materias Primas: Cubrir las necesidades fundamentales en Europa para generar crecimiento y empleo”, en el que pone en marcha una nueva estrategia para mejorar el abastecimiento de materias primas, que tiene como fin cubrir las necesidades fundamentales de Europa para un buen funcionamiento de su economía y que se basa en tres pilares, (1) garantizar el acceso a las materias primas de los mercados internacionales en las mismas condiciones que otros competidores industriales; (2) establecer las condiciones marco adecuadas en la UE para potenciar un suministro sostenible de materias primas de fuentes europeas; (3) fomentar una eficiencia de recursos general y promover el reciclaje para reducir el consumo de la UE de materias primas primarias y disminuir su dependencia relativa de las importaciones. Posteriormente, en febrero de 2011, la Comisión Europea aprobó la Comunicación de la Comisión Europea, titulada “Abordar los retos de los mercados de los

productos básicos y de las materias primas”, en la que establece como prioritario: definir una política nacional que garantice que los recursos minerales se exploten de forma económicamente viable y basada en los principios del desarrollo sostenible; establecer una política de planificación minera de usos del suelo; racionalizar el proceso administrativo de concesión de autorizaciones para las actividades mineras. La adecuada planificación de un territorio debe tener en cuenta y promover también el desarrollo de actividades socioeconómicas, entre las cuales está el aprovechamiento de sus recursos geológicos y minerales, así como asegurar el abastecimiento de materias primas para el desarrollo de sus

infraestructuras. En definitiva, y en tal sentido, desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas, órgano con competencia en materia minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera imperativo promover y conjugar la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos con la adecuada ordenación del suelo.

En base a estas premisas y una vez analizado el Borrador del Plan Territorial de Mérida y Municipios de su Entorno, redactado en septiembre de 2023 por la UTE Boraita - Cienfuegos, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas informa favorablemente la actual redacción del Plan Territorial de Mérida y Municipios de su Entorno.

Por último, se informa que cualquier modificación futura en la regulación de usos del Plan Territorial que afecten a la actividad extractiva deberá estar motivada y su prohibición no podrá ser de carácter genérico, tal como dispone el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de mayo, de Minas.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana: El Plan Territorial, en sí mismo, no supondría nuevas afecciones al medio hídrico, ni comportaría nuevas demandas de recursos hídricos. Ahora bien, las actividades que pudieran derivarse tras la puesta en marcha de las medidas que en él se contemplan sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre el agua, y/o de generar nuevas demandas hídricas, por lo que se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones y prescripciones, en el ámbito de las competencias de este Organismo de cuenca.

Por los términos municipales que integran el Plan Territorial de Mérida y Municipios del Entorno discurren, entre otros, el río Guadiana, río Aljucén y río Matachez.

Para estos y para el resto de los cauces, en la totalidad del término municipal, que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), se deberá tener en cuenta:

Conforme al artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH) aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o

de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable. La tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a: una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre).

De acuerdo con el artículo 78 ter.1 del Reglamento del DPH, para actividades y usos del suelo no incluidos en el artículo 78 bis que puedan alterar el relieve natural, para la reparación de edificaciones existentes con cambio de uso, o para realizar cualquier tipo de construcción, será necesario la obtención de una autorización previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento urbanístico deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del propio Reglamento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sobre la ZFP sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Con objeto de dar cumplimiento a los artículos 11.2 del TRLA y 14.2 del Reglamento del DPH, se pone en su conocimiento que en la Revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), se puede observar que los tramos del río Guadiana, arroyo del Pilar, arroyo de San Juan, arroyo del Pueblo y arroyo del Tripero, a su paso por el ámbito del Plan Territorial están catalogados como Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en estos tramos se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como la ZFP. Además, se dispone de la delimitación del DPH basada en los estudios realizados (o DPH cartográfico) del río Guadiana. Este Organismo de cuenca dispone, además, de estimaciones del alcance de las avenidas de diferentes periodos de retorno, así como de la ZFP en los tramos del río Aljucén, río Machel, arroyo del Lugar, Rivera de Lácara, arroyo del Albarregas y arroyo de Valdemedé que discurren por el ámbito del Plan Territorial.

Toda la información disponible sobre inundabilidad, gráfica y/o alfanumérica, en la parte española de la DHGn se puede consultar en visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. Además, se puede descargar desde la página “Descargas del Área de actividad del Agua” <https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/default.aspx>.

No obstante, en cuanto a la información gráfica disponible se refiere, se reproduce lo fundamental en el mapa adjunto.

La cartografía existente de zonas inundables, en lo que se refiere al ámbito del Plan Territorial, ha sido incorporada a las determinaciones del instrumento de ordenación territorial objeto del presente informe.

Para todos los cauces presentes en la totalidad del ámbito del Plan Territorial, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones a los usos del suelo de sus zonas inundables, las cuales deberán ser incorporadas al instrumento de ordenación territorial objeto del presente informe:

Dentro del ámbito del Plan Territorial de Mérida y Municipios del Entorno se encuentra el perímetro de aguas termales y minero medicinales “Balneario de Alange” y parte del perímetro de aguas termales y minero medicinales “Balneario del Trampal”. Estos perímetros están incluidos en el anejo 8 de Zonas Protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de DHGn, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (B.O.E. nº 35, de 10/02/2023).

Dentro del ámbito del Plan Territorial de Mérida y Municipios del Entorno existen varias captaciones de agua subterránea destinadas a consumo humano, cuyos perímetros de protección están incluido en el apéndice 2 del Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn.

Los perímetros de protección se limitan a proteger el área de llamada asociada a la captación de agua (con límites hidrogeológicos y zonas de recarga lateral), mientras que las figuras de las zonas de salvaguarda tienen un sentido más amplio y su objetivo es proteger parte de la masa de agua en función de otras características o usos del terreno (aspectos hidrogeológicos, áreas vulnerables, otras figuras de protección, etc.). En muchos casos, ambas figuras coinciden, puesto que no existen motivaciones para ampliar la zona de salvaguarda con respecto al perímetro de protección. Dentro de los perímetros de protección, y conforme al artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 de la citada ley, el ejercicio de actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación del DPH.

Asimismo, los planes hidrológicos podrán además imponer limitaciones al otorgamiento de nuevas concesiones de aguas, autorizaciones de vertido u otras autorizaciones o concesiones de su competencia con objeto de reforzar la protección de las aguas superficiales y subterráneas en estos perímetros. Los perímetros de protección podrán imponer condicionamientos a otras actividades o instalaciones que puedan afectar a la calidad y cantidad de las aguas, de forma directa o indirecta, poniendo en riesgo la consecución de los objetivos establecidos en la normativa sobre calidad de las aguas de consumo humano.

Dentro del ámbito del Plan Territorial de Mérida y Municipios del Entorno se encuentra parte de las Zonas Regables de “Montijo”, “Lobón” y “Zújar”. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas

El apéndice 7.1 de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn recoge, para cada uno de los municipios que se abastecen con recursos de la demarcación, los volúmenes brutos asignados, hasta el horizonte de año 2027. Además, para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de las poblaciones.

No se informará favorablemente ningún desarrollo urbanístico específico en aquellos núcleos urbanos que no dispongan de la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional, o al menos se encuentre en una fase avanzada de su tramitación ante este Organismo de cuenca.

Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que *todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.*

No se informará favorablemente ningún desarrollo específico en aquellos núcleos urbanos que no dispongan de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de

las aguas y de la correspondiente autorización de vertido, o al menos se encuentre en una fase avanzada de su tramitación ante este Organismo de cuenca.

Con respecto a las aguas residuales que pudieran generarse fuera del núcleo de población, en suelo que no disponga con conexión a la red municipal de saneamiento, se indica lo siguiente:

1. Si la parcela se ubica en una zona distante del núcleo urbano que cuenta con un número significativo de edificaciones y/o instalaciones susceptibles de generar aguas residuales urbanas o asimilables, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto.

Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.

2. Si la parcela se ubica en una zona distante del núcleo urbano, en la que no concurre la circunstancia referida anteriormente, se podrán depurar las aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del TRLA, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido

No obstante, lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada.

Por otra parte, la Oficina de Planificación Hidrológica ha indicado lo siguiente:

En relación la coordinación territorial: Consideración de Alange como núcleo vinculado al embalse de su nombre. Ordenación del uso turístico de navegación recreativa y pesquero de los embalses. La priorización temática en relación con las actividades turísticas se aplicará prioritariamente en los cauces del Guadiana y en los embalses de Alange y Horno Tejero. Potenciación de Alange y Cordobilla de Lácara como núcleos vinculados a embalses, a través de las actividades recreativas vinculadas al agua y de las turísticas alojativas en aquellos vinculados al paisaje y los activos culturales de los cauces fluviales y embalses, contribuyendo de este modo a la revitalización de sus cascadas desde el respeto a sus valores. Se deberán considerar los posibles efectos en la calidad de las aguas del dominio público hidráulico por las actividades a desarrollar, así como los riesgos por la introducción/dispersión de especies exóticas invasoras. Téngase en cuenta la Resolución de 10 de agosto de 2020, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre limitaciones y condiciones al ejercicio de la navegación deportiva o de recreo en aguas continentales de la cuenca del río Guadiana, y su modificación posterior mediante Resolución de 6 de abril de 2021, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como cualquier otra que posteriormente se adopte.

- En relación con el medio socioeconómico: Recuperación de las actividades industriales en Mérida y fomento de la implantación de estas actividades en los demás municipios. Favorecimiento de la agroindustria, mejorando los parámetros para la implantación de cebaderos, salas de despiece y embutidos, almazaras, bodegas, conserveras de productos del regadío o centrales hortofrutícolas. Explotación de los recursos mineros, en particular los derivados de las calizas y arcillas blancas y de las aguas minero-medicinales.

Se deberán considerar los posibles efectos en la calidad de las aguas y por las detracciones del recurso. Los usos consuntivos deberán disponer de asignación en el Plan hidrológico de cuenca 2022-2027. Todas las actividades deberán contar con los pertinentes permisos administrativos y garantizar una adecuada protección el dominio público hidráulico de modo que las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas, puedan alcanzar, en plazo, los objetivos ambientales establecidos en el Plan hidrológico de cuenca 2022-2027

- En relación con el medio físico:

Asentamientos en suelo rústico

Se debe tener en cuenta la contaminación por vertidos procedentes de los asentamientos en suelo rústico, tanto asentamientos tradicionales, como, especialmente, los posibles asentamientos irregulares y agrupaciones de edificaciones en suelo rústico, el Plan deberá incluir condiciones para sus redes de saneamiento y el tratamiento de sus aguas residuales, de modo que se minimice el impacto de estos asentamientos sobre el medio hídrico. Estas condiciones dependerán de su ubicación, (cercanía a masas de agua y zonas protegidas (como ZP de

abastecimiento), y posibilidad de conexión con redes municipales) y del número de viviendas agrupadas. Estas condiciones, además de evaluarse ambientalmente dentro del proceso que está en marcha, serán consensuadas con la Confederación Hidrográfica.

Mantenimiento de los usos agrícolas de regadío, tanto en las vegas regables existentes como en los que se implantarán sobre los suelos de secano de alto rendimiento (frutal, olivar y viña)”

Se deberán considerar los posibles efectos de dichas actividades en las masas de agua, superficiales y subterráneas, por las detracciones de agua y la contaminación difusa (nutrientes, plaguicidas). Los usos agrícolas de regadío deberán contar con asignación en el Plan hidrológico de cuenca, ser coherente con su normativa y disponer de la pertinente concesión de aguas. Para evitar o minimizar la contaminación difusa provocada por las escorrentías, tanto retornos de riego en zonas regables, como escorrentías de lluvia en secanos, la ordenación de los usos agrícolas deberían incluir medidas de renaturalización de zonas adyacentes a las márgenes de ríos, riberas, y desagües de riego, que favorezcan la absorción de nutrientes y el mantenimiento de la biodiversidad.

- En relación con el medio socioeconómico, el documento establece como objetivos en materia de equipamiento e infraestructuras, entre otros: Completar las obras del Anillo Hídrico de Mérida, completar las obras de mejora de la captación en el embalse de Alange, y la construcción de EDAR en las urbanizaciones de Proserpina y núcleos de Mérida.”

De acuerdo con la información de seguimiento del Programa de Medidas del Plan Hidrológico, y la información disponible en la Dirección Técnica de este Organismo, la medida “ES040_I_ES040MEDBES0030001_011- Mejora del abastecimiento en el entorno de la presa de Alange (3º fase). Abastecimiento a Mérida y su área de influencia”, está ya finalizada. No se dispone de información en relación con las obras de finalización del anillo o la mejora de la toma que, según los documentos, están aún pendientes.

Con relación a la EDAR en las urbanizaciones de Proserpina y núcleos de Mérida, esta actuación no figura el Programa de Medidas del Plan Hidrológico Vigente, que recoge las medidas que, en el momento de redacción del Plan, contaban con un compromiso de ejecución por parte del Agente responsable en el horizonte del mismo (2027). Si se confirma que existe un compromiso para la ejecución de estas obras, se incluirán en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación del cuarto ciclo de planificación, bien como medida adicional, si se concreta en el horizonte de aplicación del plan vigente 2022-2027 o como nueva medida del plan del cuarto ciclo de planificación si la misma se llevara a cabo en el período 2028-2033.

- La Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios, en primer lugar, enumera la legislación en vigor a la fecha del informe. Añade que de la superficie objeto del plan territorial, solo parte de la zona del término municipal de Mérida, junto con Carmonita y Cordobilla de Lácara se encuentran en la zona de Alto Riesgo “Sierra de San Pedro”, así como los municipios de Oliva de Mérida y La Zarza, que se encuentran en Zona de Alto Riesgo de “Sierras Centrales de Badajoz”, en materia de incendios forestales y en función de la zonificación establecida como consecuencia del riesgo potencial de incendios. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales con los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de prevención de incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente, la ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, deberá notificarse al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A continuación se recoge una relación de los planes periurbanos de los municipios objeto del Plan Territorial con el último

procedimiento a la firma del presente informe y se indica que con respecto a los municipios que no tienen Plan Periurbano, se les comunicó en el año 2022, la obligatoriedad de contar con un Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales.

Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en las actuaciones sobre el incendio forestal propiamente dicho. Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras de la legislación autonómica establece las medidas preventivas a realizar, dependiendo de su entidad:

- Medidas de autoprotección ORDEN de 10 de octubre de 2023, que establece las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidas en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias técnicas de prevención: ORDEN de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana. Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas según su entidad.

En el término municipal de Mirandilla se encuentra una cochera de vehículos de extinción contra incendios forestales perteneciente al dispositivo del Plan Infoex. Dada la naturaleza de la infraestructura, dentro de un Servicio de Emergencias, se aportan una serie de puntualizaciones: El acceso a la cochera debe estar garantizado para vehículos pesados de lucha contra incendios forestales, tanto por anchura como por altura de gálibo, favoreciendo en la medida de lo posible una anchura suficiente para el cruce con otros vehículos, al menos hasta el acceso a las vías principales; se deberá contar con la señalización de tráfico necesaria para garantizar el acceso y salida de la infraestructura por parte de los vehículos contra incendios forestales; en la ejecución de obras o interrupciones de tráfico, se deberá planificar de tal forma que siempre quede garantizada la entrada y salida de la infraestructura por parte de los vehículos contra incendios, al menos hasta las vías principales.

Finalmente, se indica que en la zona analizada se han producido aproximadamente 70 incendios forestales con afección al término municipal de Mérida y municipios de su entorno en los últimos 5 años, entre los que destacan el producido en el término de Mérida en 2021, con superficie afectada alrededor de las 300 hectáreas, o los sucedidos en la sierra de Arroyo de San Serván.

- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Informa que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente informándose favorablemente a la documentación presentada. Como complemento a dicha información se adjunta la información referida al Patrimonio Histórico y Cultural incluida en los diferentes Catálogos e Inventarios de los términos municipales que comprenden el marco del Plan Territorial que obran en esta Dirección General
- Dirección General de Infraestructuras Viarias. Indica que las actuaciones previstas por esta Administración en la red de carreteras afectadas por el Plan Territorial que se informa son las recogidas en el vigente Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras 2016-2030, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 12 de junio de 2018, publicado en el DOE de fecha 29 de julio de 2018. Las actuaciones en carreteras de titularidad de esta Administración dentro del ámbito del Plan Territorial son las de Seguridad Vial siguientes: EX – 105 Tramo Guareña – Alange; EX – 209 Tramo entre Esparragalejo y el río Aljucén (Obra

ya ejecutada); EX – 338 Tramo entre Guareña y Oliva. Estas actuaciones vienen recogidas en el apartado 7.- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes; 7.2 Planificación sectorial implicada, apartado c) Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras de Extremadura 2016-2030. En consecuencia, se informa favorablemente la propuesta del Plan Territorial de Mérida y Municipios del Entorno.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, realiza las siguientes consideraciones: deberá aparecer en el texto normativo que cualquier determinación del presente Plan Territorial que incida sobre la planificación, proyecto, construcción o explotación de las carreteras del Estado, en ningún caso tendrá carácter de Normas de Aplicación Directa (NAD) deben de ser graduadas como Recomendaciones (R) según las propias normas de aplicación recogidas en el artículo 3 del Plan Territorial.

En el “Artículo 3. Aplicación, efectos y vigencia (NAD)” se deberá recoger que en ningún caso el presente Plan Territorial obligará a la Administración del Estado en cuestión alguna relacionada con el ejercicio de sus propias competencias exclusivas relacionadas con la Red de Carreteras del Estado.

En el “Artículo 19. Determinaciones y propuestas en el sistema de suelo para actividades productivas. Localización (R)” se deberá hacer constar que las propiedades colindantes con las vías de la Red de Carreteras del Estado (Autovía del Suroeste A-5, Carretera N-5 y vías de servicio) están afectadas por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 37/2015, de Carreteras, y en el Reglamento General (aprobado por R.D. 1812/1994) que la desarrolla (zonas de dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación que define la zona de limitación a la edificabilidad). Por este motivo, todas las actuaciones que se ubiquen en terrenos incluidos dentro de las zonas de protección de las Carreteras de Titularidad Estatal precisarán, previamente al otorgamiento de la licencia municipal, de la preceptiva autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.

Así mismo, precisarán autorización aquellas instalaciones que, no estando dentro de las zonas de protección de las Carreteras, se incorporen a ellas utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones actuales de uso del acceso. De no producirse la correspondiente autorización o informe favorable, en su caso, para su acondicionamiento, en respuesta a la solicitud del interesado, podría conllevar la suspensión o cierre del acceso.

Las determinaciones y limitaciones de uso del suelo incluidas en el TÍTULO IV. ZONIFICACIÓN Y USOS TERRITORIALES a incorporar a los PGM deberán ser compatibles con la Planificación, Proyectos, Construcción, Conservación y Explotación de las Carreteras del Estado. Esta circunstancia deberá especificarse en el articulado del Plan Territorial.

Dado que en la actualidad se encuentra en génesis diversos estudios de carreteras que afectan a algunos de los términos municipales de referencia, hay que indicar que no podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística, que contravenga lo establecido en un Estudio de Carreteras del Estado (estudios informativos, proyectos de trazado o de construcción ...) aprobado definitivamente. La regla establecida en el apartado anterior será también de aplicación a los estudios de carreteras aprobados inicialmente cuando ya hubieran sido sometidos a información pública y siempre que el plazo de suspensión de la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, no supere un año a contar desde la publicación del anuncio de la información al público de aquellos, o un año y seis meses en los casos excepcionales en que así se determine de manera motivada por el Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible.

Durante dicho plazo, la administración competente en materia de ordenación territorial o urbanística no podrá otorgar nuevas clasificaciones y calificaciones a los suelos afectados por los trazados y actuaciones de carreteras objeto del correspondiente estudio informativo ni autorizaciones y licencias urbanísticas nuevas, salvo que las actuaciones pretendidas sean compatibles con las alternativas establecidas en aquél, o se limiten a la mera conservación y

mantenimiento de lo existente, en cuyo caso precisarán del informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Se excluye del anterior aquellas actuaciones administrativas de carácter territorial, urbanístico o edificatorio que, si fuesen compatibles con la futura actuación de carreteras o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de lo existente, previo informe vinculante del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

En aquellos ámbitos territoriales que carecieran de instrumentos de ordenación territorial o de planeamiento urbanístico aprobados, la aprobación definitiva de los estudios y proyectos de carreteras comportará la inclusión de la actuación en los instrumentos de ordenación o planeamiento que se aprueben con posterioridad.

Las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación definitiva de una figura de planeamiento que afecten al dominio, o al servicio público de titularidad estatal, sin contar con informe del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible cuando éste fuera preceptivo, o contra las determinaciones del mismo, serán nulas de pleno derecho según la Ley 37/2015 de Carreteras. También será nulo de pleno derecho cualquiera de los instrumentos mencionados en este apartado en cuya tramitación se haya omitido la petición de informe preceptivo al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone el departamento para evacuarlo y en consecuencia de este cuando menoscaben alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado.

Hay que indicar que todas las actuaciones colindantes con vías de la Red de Carreteras del Estado, en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas, conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a las Carreteras de Titularidad Estatal, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, los edificios y los predios en general están sujetos en cualquier zona a las determinaciones generales que se establecen en la legislación sobre ruido en lo relativo a la consecución de los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior e interior del edificio o área.

Cuando la vía ya existiera con anterioridad será el titular del edificio o predio colindante, o en su caso el promotor, el responsable de su evaluación, de la aplicación de las medidas que de ello se deriven, de su eficacia y de sufragar su coste de implantación y mantenimiento. Además, en lo referente a las determinaciones sobre zonificación de protección acústica especial y de situación acústica especial, será responsable asimismo de instar o promover su tramitación ante la Administración pública competente.

La iluminación a disponer en los futuros desarrollos no podrá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las Carreteras del Titularidad Estatal. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes que serán ejecutados por los promotores.

Se deberán recoger todas las condiciones generales o específicas necesarias para evitar que se desarrollen obras, usos o actuaciones que puedan producir molestias o peligros a la circulación por la Red de Carreteras del Estado, que puedan afectar a la adecuada explotación de la vía o que puedan perjudicar a las características medioambientales del entorno de la carretera.

Se deben establecer las medidas necesarias para asegurar que las actividades realizadas sean compatibles con el normal funcionamiento de las Carreteras del Estado, en especial aquellas que puedan producir humo, vapores, polvo, olores y otras sustancias volátiles que pudieran invadir las calzadas y reducir la visibilidad a los usuarios.

Se deberá establecer la necesidad de que se proporcione el tratamiento adecuado a las aguas contaminadas procedentes de las instalaciones colindantes con las carreteras del Estado, en cualquier caso, su construcción y diseño se debe realizar de manera totalmente independiente al de la carretera.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 94.m del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, no se podrán establecer vertederos en las zonas de protección de las carreteras.

- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, indica que no tiene competencias en materia de medio ambiente y por tanto, no se va a pronunciar en este sentido sobre la documentación recibida.
- Ayuntamiento de Carmonita: Las condiciones de implantación para la zona Agrícola de Secano II son más restrictivas que las de Secano I, cuando según la descripción que se hace de la zona en el artículo 47 está compuesta por “suelos rústicos de menor calidad, ocupados por cultivos de secano en los que son habituales olivares, viñedos y cereales”. Entendemos que deberían ser iguales o menos restrictivas que las de la zona de Secano I. En cuanto a la separación de la edificación a linderos entendemos que al igual que la zona de regadíos el retranqueo para las zonas de secano debería fijarse el mínimo de 3 m establecido por la LOTUS, ya que de esta manera se permite un mejor aprovechamiento de las parcelas para el cultivo. En la zona de dehesa y de sierra también se propone reducir la separación a los linderos al mínimo establecido por la LOTUS, o en cualquier caso diferenciar entre el uso residencial autónomo y el resto de usos proponiendo una separación de 3 metros para el primero y 5 metros para otros usos. A nuestro juicio una regulación demasiado conservadora de este parámetro, en no pocas ocasiones dificulta o frena la implantación de ciertos proyectos debido a las características geométricas, físicas o naturales de las parcelas, y no aporta mayores garantías en el propósito de evitar concentraciones de edificaciones en una pequeña superficie de terreno, que las que ya ofrece la regulación de la formación de nuevo tejido urbano. Los usos permitidos y prohibidos recogidos en los artículos 43 a 48 no coinciden con los de la matriz de usos. Con vistas a una mejor comprensión e interpretación del documento se propone trasladar los usos de la matriz al articulado. Ni en la matriz de usos ni en el articulado se hace referencia a los usos naturales y vinculados. Entendemos que esto se debe a que debido a la naturaleza de estos usos se da por hecho que se permiten en todas las zonas de ordenación territorial. No obstante, entendemos que sería conveniente que aparecieran en la relación de usos de cada zona de ordenación territorial. Tampoco aparecen las condiciones de implantación de las edificaciones vinculadas a la explotación natural del suelo, por lo que entendemos que las condiciones de implantación que se deben aplicar a estos usos son las definidas para otros usos, que a nuestro juicio son demasiado restrictivas. En el caso de Carmonita un 82,21% del parcelario existente tiene una superficie igual o mayor que 4has, lo que significa que en el restante no se podría construir ninguna edificación, aunque se trate de edificaciones vinculadas a la explotación natural del suelo. Se propone establecer la superficie de parcela mínima para casetas de aperos y cobertizos para ganado de autoconsumo en la superficie de parcela existente a la entrada en vigor del plan territorial, y unas condiciones de edificabilidad y ocupación adecuadas a las características de estas edificaciones. Para el resto de edificaciones vinculadas a la explotación natural del suelo se propone una superficie de parcela mínima de 15.000 m². En cuanto a la superficie de parcela mínima para otros usos, con el objetivo de diversificar las actividades económicas a la que se alude en el artículo 19 y de flexibilizar las condiciones para su implantación se propone reducir su superficie a 15.000 m² en las zonas Agrícola de Secano II y Dehesas. Atendiendo a los expedientes que se tramitan en el Ayuntamiento y a las necesidades que requieren determinados usos en el suelo rústico entendemos que las condiciones de ocupación y edificabilidad para otros usos pueden resultar escasas, ya que la mayoría de granjas industriales, agroindustrias, almazaras, centrales hortofrutícolas que se ejecutan en la zona demandan unas edificabilidades que oscilan entre el 15% y el 20% de la superficie de la parcela. Proponemos ampliar estos parámetros para otros usos o bien realizar un desglose de estos parámetros para diferentes usos.

En relación con las condiciones objetivas que determinan la formación de nuevo tejido urbano

Estas condiciones vienen recogidas en el artículo 13 del borrador del régimen normativo del plan territorial. En su letra c) se dispone que “la realización de edificaciones, construcciones o instalaciones que presenta unos indicadores, tales como densidad u ocupación, superiores a las condiciones de implantación de usos, que se establecen para cada zona en el Título IV”. A nuestro juicio debería modificarse el fragmento subrayado por el texto de la LOTUS, según el cual “la realización de edificaciones, construcciones o instalaciones con indicadores de densidad y ocupación, o con tipologías propias del suelo urbano”, ya que de lo contrario el mero incumplimiento de las condiciones de separación a los linderos de la edificación o de la edificabilidad recogida en el título IV determinarían la formación de nuevo tejido urbano, siendo estos parámetros superiores a los propios del suelo urbano.

La letra d) dispone que otra circunstancia que determina la formación de nuevo tejido urbano es “la existencia de tres edificaciones destinadas a usos distintos de los vinculados a la naturaleza del suelo rústico, que resulten inscritos, total o parcialmente en un círculo de radio, que para cada zona se establecen en el apartado siguiente. Entre estas edificaciones se considerarán en todo caso las de uso residencial y no se considerarán las exceptuadas por la legislación urbanística”. Se recomienda incorporar la redacción de la LOTUS que habla de la existencia previa de tres edificaciones. Este matiz es importante porque el número de edificaciones que determinan la formación de nuevo tejido urbano se incrementa en uno.

La longitud del radio del círculo establecida para la zona Agrícola de Secano II es más restrictiva que las establecidas para las zonas Agrícola de Regadío y Agrícola de Secano I, cuando según la descripción que se hace de la zona en el artículo 47 esta zona está compuesta por “suelos rústicos de menor calidad, ocupados por cultivos de secano en los que son habituales olivares, viñedos y cereales”. Entendemos que la longitud del radio del círculo debería ser igual a las zonas señaladas.

El plan territorial identifica los asentamientos en suelo rústico de uso residencial autónomo o productivo existentes en el territorio. El planeamiento general municipal determinará cuáles pueden considerarse viables, para cuya ordenación y gestión precisarán que se formule un plan especial de asentamientos en suelo rústico, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 71.6, 31 y siguientes, de la LOTUS. Se ha realizado un análisis de las edificaciones existentes en el suelo rústico y no se han observado otras concentraciones de edificaciones existentes distintas a las identificadas por el Plan Territorial, que puedan cumplir los requisitos para ser consideradas asentamientos irregulares.

Más allá de la delimitación exacta de estos asentamientos, aunque ni la LOTUS ni el RGLOTUS lo especifican expresamente, entendemos que sería conveniente que el Plan Territorial aportara datos de los indicadores de estos asentamientos justificativos de que cumplen los requisitos establecidos por la Ley y su Reglamento que les haga merecedores de esta calificación, ya que los PGM deberán delimitar en sectores dichos asentamientos “para regularizar, ordenándolos, los que consideren viables, y para propiciar la extinción de los que motivadamente juzguen inviables, mediante el establecimiento de medidas a tal fin” (artículo 88 del RGLOTUS). Esta justificación adquiere gran relevancia porque los que el PGM considere viables podrán regularizarse siguiendo el procedimiento descrito en dicho artículo, y los que el PGM considere inviables quedarán sujetos hasta su extinción al pago del canon a que hace referencia el mismo artículo.

El Plan Territorial propone las siguientes medidas:

- Dotar al municipio de un centro de asistencia a mayores.
- Mejorar la dotación de velatorio.
- Mejora de la carretera BA-099, de La Nava de Santiago a Carmonita y límite provincia Cáceres, incluyendo una variante al núcleo de Carmonita.
- Recuperación del apeadero ferroviario de Carmonita
- Mejora del tratamiento de la EDAR.

En la matriz de usos para la zona de Sierras el uso de plantas solares < 5Mw aparece como uso permitido y prohibido.

- Ayuntamiento de El Carrascalejo: muestra la oposición frontal a la propuesta de fusión entre los municipios de Aljucén y El Carrascalejo, por los motivos que se especifican en el informe remitido.
- Ayuntamiento de Esparragalejo: realiza las mismas alegaciones que el Ayuntamiento de Carmo-nita. En el caso de Esparragalejo se indica que un 51,50% del parcelario existente tiene una superficie igual o mayor que 4 has, lo que significa que en el 48,50 % restante no se podría construir ninguna edificación, aunque se trate de edificaciones vinculadas a la explotación natural del suelo. Se identifican en el suelo rústico del término municipal de Esparragalejo nueve posi- bles asentamientos irregulares de uso residencial autónomo y uno de uso productivo que apa- recen en el escrito remitido. Otras propuestas del Plan Territorial que afectan directamente al municipio de Esparragalejo son dotar al municipio de un centro de asistencia a mayores y me- jorar la dotación de velatorio. En cuanto a omisiones o erratas detectadas no se representa la Colada del Camino de La Nava.
- Ayuntamiento de La Garrovilla: realiza las mismas alegaciones que el Ayuntamiento de Carmo- nita. En el caso de La Garrovilla un 47,38% del parcelario existente tiene una superficie igual o mayor que 4has, lo que significa que en el 52,62% restante no se podría construir ninguna edi- ficación, aunque se trate de edificaciones vinculadas a la explotación natural del suelo. Se iden- tifican en el suelo rústico del término municipal de La Garrovilla cinco posibles asentamientos irregulares de uso residencial autónomo que aparecen en el escrito remitido. Otras propuestas del Plan Territorial que afectan directamente al municipio de La Garrovilla son dotar al municipio de un centro de asistencia a mayores, mejorar la dotación de velatorio y Recuperación del apeadero ferroviario de La Garrovilla. En la matriz de usos para la zona Agrícola de Regadío el uso de producción de energías renovables con potencia inferior a 5 Mw aparece como uso permitido y prohibido, y el uso residencial autónomo aparece como uso permitido, pero sin embargo no aparece en el articulado.
- Ayuntamiento de San Pedro de Mérida: indica que el Plan Territorial reconoce a San Pedro de Mérida como municipio de base del sistema territorial. No se identifica en el territorio ningún asentamiento irregular. La utilización de recursos naturales tales como el parque de Cornalvo así como el sector primario de la Dehesa, o los yacimientos o bienes del patrimonio histórico y cultural para su desarrollo turístico, facilitando la creación de centros de interpretación o miradores desde la sierra como recurso ambiental son los principales objetivos establecidos para el municipio de San Pedro de Mérida. En este sentido se considera prioritario plantear la realización de convenios con titulares de las fincas, así como el mantenimiento y señalización de caminos públicos, vías pecuarias, realización de zonas de aparcamientos disuasorios que permita hacer accesible el territorio. Completar los servicios asistenciales en los municipios de base del sistema territorial, si bien pudiera parecer a priori favorable, debería contemplar el coste de mantenimiento que para los mismos supone la implementación de una nueva infraestructura municipal, en contra de las sinergias que con carácter municipal, municipios que ya cuenten con esta infraestructura la pongan al servicio compartiendo éstos los gastos mediante bonificaciones, tal es el caso de infraestructuras como piscinas o equipamientos deportivos. Todas estas medi- das pasarían por completar y mejorar el sistema de infraestructuras de comunicación existentes, así como por el fomento de transporte público, aumentando la fluencia de autobuses, marcado según los índices de sostenibilidad territorial en 40 minutos, desde cualquier núcleo de base a núcleos de relevancia territorial, pero considerando la posibilidad de comunicación igualmente entre municipios de base del sistema territorial entre sí. Es prioritario, la reactivación de los núcleos más desfavorecidos. Estabilizar o revertir los procesos de despoblación en los munici- pios menores es uno de los objetivos del Plan Territorial, marcando unos estándares objetivos de sostenibilidad urbana idénticos a los propuestos para el núcleo de relevancia territorial Ca- lamonte. Todas las medidas encaminadas al desarrollo económico son también medidas que

contribuyen a la fijación y atracción de la población joven. Sin embargo, uno de los problemas fundamentales en los municipios de base del sistema territorial es el tema de la vivienda. Se debería introducir como propuesta la inclusión de posibles propuestas de ayudas ligadas a desarrollos urbanísticos. En este sentido, en este ámbito, la proximidad a núcleos de relevancia como Mérida debe suponer un motor, no un obstáculo, esto es, desviando la mirada hacia los núcleos de base, valorando además de los factores de población, la conexión con este núcleo y su fácil acceso, la disponibilidad de suelo de titularidad municipal así como la capacidad en el término municipal, y el coste/m² para la implantación de equipamientos y dotaciones mancomunadas, que permitan a municipios de pequeña entidad brindar oportunidades a su población ofreciéndolas a municipios del entorno. Esto haría decantar la balanza a municipios de escasa población, que por su proximidad a la red de infraestructuras y la disponibilidad de espacios logísticos habilitados, se posiciona o toma ventaja con respecto a los colindantes, de mayor población, a la hora de considerarlos de relevancia supramunicipal o subregional, según sea el caso. El borrador del Plan Territorial establece una zonificación de usos para todo el suelo rústico diferenciando seis zonas: Regadío, Sierra, Dehesa, Agrícola Secano I, Agrícola Secano II y Zona de Transición. Si bien en la mayoría no se establece expresamente ningún uso prohibido, en lo relativo al sector productivo, no se contempla la posible implantación de usos industriales, logísticos o especiales, propiamente dichos no ligados directamente a la agroindustria o a la producción de energías renovables, así como los usos terciarios. Constituyen una realidad la paralización de iniciativas de implantación de usos Industriales o de restauración, no ligados directamente con el turismo rural o con el aprovechamiento de los recursos naturales o primarios, dejando a interpretación del técnico la admisibilidad o no de estos usos, así como la regulación de sus condiciones edificatorias. Se considera prioritario que establezcan criterios para la localización de nuevos usos industriales que puedan dinamizar la economía industrial, etc, actualmente no regulados en muchos planes municipales. Por otro lado, si bien desde el Plan Territorial se plantea completar Expacio Mérida como espacio logístico junto con el de Navalморal de la Mata, concebido para completar la Red Logística Primaria de Extremadura que conecte con la plataforma logística del Suroeste Europeo en Badajoz. El alcalde de San Pedro de Mérida, requiere destacar la relevancia debido a su posición estratégica, del área San Pedro de Mérida, de manera que se estudio la posible inclusión de la misma, en la red logística zona centro de servicio de camiones. La fluencia de camiones en esta zona, con fácil acceso desde la autovía A-5, la hacen idónea para este fin, suponiendo la activación de este municipio. De la misma manera la distancia núcleo urbano varía en función del suelo de que se trate, sin considerar las excepciones contempladas en la LOTUS, en su versión consolidada. Se considera injustificado realizar en el ámbito de un Plan Territorial esta limitación, si el mismo Plan establece con este mismo objetivo la denominada Zona de Transición. Debería considerarse la eliminación de tal limitación. El Plan Territorial establece también las directrices para que el planeamiento urbanístico desarrolle pequeñas zonas industriales en el municipio. En el caso de San Pedro de Mérida, el suelo disponible en este sentido se sitúa al norte del núcleo urbano, siendo además que la propia carretera antigua nacional atraviesa el núcleo. Sería necesario disponer de infraestructura que hicieran accesibles estos ámbitos, mediante el desvío de tráfico pesado propio de estas zonas y alejándonos del núcleo urbano, mediante el planeamiento desde el mismo documento de Plan Territorial de posibles rondas de circunvalación. Finalmente indica que, para el caso de San Pedro de Mérida, donde la práctica totalidad del término municipal se considera como Uso Dehesa al noreste en coincidencia con el Parque de Cornalvo y Uso Secano II, al este, donde el radio círculo a considerar sería de 150 m, siendo que las parcelas mínimas establecidas en el borrador del Plan Territorial son de 40.000 m². Estos condicionantes, establecidos de forma genérica para todo el territorio, no parecen atender en este caso a la realidad parcelaria, con una gran fragmentación parcelaria en estas zonas, donde el porcentaje de parcelas superiores a 4 Has es muy bajo. La variedad de la realidad parcelaria en este territorio en las que conviven zonas de dehesa de grandes latifundios con zonas minifundistas de regadío o parcelas de secano en las que además las concentraciones parcelarias realizadas, así como las parcelas



mínimas para poder edificar que aún existen en el planeamiento vigente en muchos de los municipios anteriores a la LSOTEX, justificarían la necesidad de realizar para este territorio un estudio pormenorizado de parcelaciones, en las que se establezca un rango de parcelas en función de su superficie y porcentaje que permitan establecer unos estándares de sostenibilidad para suelo rústico propios, más allá de los establecidos en la Ley del Suelo con carácter general, siendo esta función propia de los planes territoriales.

- Ayuntamiento de Villagonzalo: realiza de manera general consideraciones similares a las del Ayuntamiento de San Pedro de Mérida, añadiendo que prácticamente la totalidad del término municipal de Villagonzalo se califica como Zona de Regadío. Si bien en la mayoría no se establece expresamente ningún uso prohibido, en lo relativo al Sector Productivo, no se contemplan la posible implantación de los usos Industriales, Logísticos o Especiales, propiamente dichos no ligados directamente a la agroindustria o a la producción de energías renovables, así como los usos terciarios. En Villagonzalo, desde el Plan Territorial se plantea la recuperación de su apeadero, junto con el de Don Álvaro, siendo prioritario que sea destinado a viajeros y no solo a mercancías tal y como se ha enunciado. En cuanto al riesgo de formación de nuevo tejido urbano para el caso de VILLAGONZALO donde la práctica totalidad del T.M. se considera como USO REGADÍO el radio del círculo a considerar sería de 75 m. Por la misma razón, se promueve introducir las condiciones objetivas de formación de nuevo tejido urbano ajustando las impuestas por la LOTUS a las condiciones particulares del territorio de Villagonzalo. Recientemente se ha aprobado definitivamente la MP 1/2022 de las NNSS de Villagonzalo donde se justifica para usos industriales y atendiendo a la realidad parcelaria una distancia entre edificaciones de 50 m. La ponderación del posible riesgo de formación de nuevo tejido urbano en el supuesto de autorizarse o no la ejecución de una construcción, edificación o instalación proyectada se basa, según la LOTUS en diferentes criterios, tales como la concentración de un número determinado de edificaciones (3) en un radio concreto, el uso al que están destinadas estas edificaciones y su vinculación o no a la naturaleza del suelo rústico. Es necesario adecuar estos parámetros, establecidos con carácter homogéneo para Extremadura a la realidad de este territorio. Las Zonas Regables están sujetas a la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de concentración parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, así como a la Ley 6/2015 de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. La realidad parcelaria en el suelo rústico de Villagonzalo, de menor tamaño, recomiendan reducir las distancias entre el número de edificaciones que darían lugar a formación de nuevo tejido urbano, sin perder de vista a criterios objetivos y cuantificables, como son la concentración de instalaciones o infraestructuras de carácter propiamente urbano, toda vez que se pueden obtener datos reales de las redes de distribución y recogidas que permitan a la Administración conocer si se trata de un conjunto de edificaciones, construcciones o instalaciones de naturaleza no agrícola que presenta unos indicadores, tales como densidad u ocupación, superiores a los estándares de sostenibilidad territorial establecidos para el suelo rústico siendo, en cualquier caso, inferiores a los estándares de sostenibilidad urbana, sin especificar una distancia concreta entre edificaciones o número máximo de edificaciones en un radio concreto, que en cualquier caso, dependería de la casuística de la parcelación preexistente del municipio concreto en que nos situamos.

La variedad de la realidad parcelaria en este territorio, en las que conviven zonas de dehesa de grandes latifundios con zonas minifundistas de regadío o parcelas de secano en las que además las concentraciones parcelarias realizadas, así como las parcelas mínimas para poder edificar que aún existen en el planeamiento vigente en muchos de los municipios anteriores a la LSOTEX, justificarían la necesidad de realizar para este territorio de un estudio pormenorizado de parcelaciones, en las que se establezca un rango de parcelas en función de su superficie y porcentaje que permitan establecer unos estándares de sostenibilidad para suelo rústico propios más allá de los establecidos en la ley del suelo con carácter general, siendo esta función propia de los planes territoriales.

- Ayuntamiento de La Zarza: realiza de manera general consideraciones similares a las del Ayuntamiento de San Pedro de Mérida, añadiendo que el Plan Territorial reconoce a La Zarza como municipio de base del sistema territorial y delimita en el término municipal cuatro asentamientos irregulares. La utilización de los recursos naturales, así como el sector primario o la Dehesa o los yacimientos MINERALES, la explotación de la CANTERA, para la extracción de caliza, o bienes del patrimonio histórico y cultural para su desarrollo turístico, facilitando la creación de centros de interpretación o miradores desde la sierra como recurso ambiental son los principales objetivos establecidos para el municipio de LA ZARZA. Por su parte en La Zarza también ha sido relevante la tradición del curtido y elaboración de productos de piel. Plantea el PT una ruta circular, con carácter supramunicipal, RUTA PEÑAS BLANCAS en conexión con el TM de Oliva de Mérida, como una de los HITOS y RECURSOS TURÍSTICOS de activación de esta zona, englobando además la zona de las canteras. En este sentido se consideraría prioritario plantear la realización de CONVENIOS CON TITULARES de las fincas, así como el mantenimiento y señalización de caminos públicos, vías pecuarias, realización de zonas de aparcamientos disuasorios que permita hacer accesible el territorio. En La Zarza, desde el Plan Territorial se plantea la recuperación de su apeadero, junto con el de Villagonzalo y Don Álvaro, siendo prioritario que sea destinado a viajeros y no solo a mercancías tal y como se ha enunciado. Para el caso de LA ZARZA en el T.M. se establecen varias zonas, siendo la ZONA DEHESA y USO SECANO II situada al oeste y SECANO I al suroeste, en suelo actualmente clasificado como SNU Ordinario los primeros y SNU protegido grado II los segundos, siendo que el Norte y centro del TM se destina a ZONA REGADÍO. El radio del círculo a considerar en la formación de nuevo tejido urbano sería de 150 m en DEHESA y SECANO II y 75 m en REGADÍO. Mientras que las parcelas mínimas para uno y otro uso establecidas en el borrador del Plan Territorial son de 40.000 m² (DEHESA y SECANO II) y 20.000 m² y 15.000 m² en SECANO I y REGADÍO respectivamente. La zonificación establecida podría condicionar la implantación de actos con respecto a lo considerado en las NNSS vigentes, no solo por las superficies de suelo establecidas como mínimas sino por los condicionantes de ocupación y edificabilidad máxima que, en ocasiones, para agroindustrias requerirían las adecuadas al uso o explotación a los que se vinculen y guardarán estricta proporción con sus necesidades como la propia LOTUS en su artículo 78 establece. Por otro lado, en lo relativo a la distancia mínima a suelo urbano, se considera injustificado realizar en el ámbito de un Plan Territorial esta limitación, si el mismo Plan establece con este mismo objetivo la denominada ZONA DE TRANSICIÓN. Debería eliminarse tal limitación.

Con respecto a los asentamientos irregulares el Plan Territorial se limita a contemplar los índices y estándares existentes en el art. 15 RGLLOTUS, delimitando para el municipio de LA ZARZA cuatro asentamientos irregulares y un asentamiento que cumpliría los estándares de sostenibilidad urbana.

La variedad de la realidad parcelaria en este territorio, en las que conviven zonas de dehesa de grandes latifundios con zonas minifundistas de regadío o parcelas de secano en las que además las concentraciones parcelarias realizadas, así como las parcelas mínimas para poder edificar que aún existen en el planeamiento vigente en muchos de los municipios anteriores a la LSOTEX, justificarían la necesidad de realizar para este territorio de un estudio pormenorizado de parcelaciones, y no solo con consideraciones de dimensiones superficiales sino de formas donde son frecuentes la aparición de parcelas con frentes escasos y muy profundas. en las que se establezca un rango de parcelas en función de su superficie y porcentaje que permitan establecer unos estándares de sostenibilidad para suelo rústico propios, así como las condiciones particulares que llevasen a identificar los asentamientos irregulares más allá de los establecidos en la ley del suelo con carácter general, siendo esta función propia de los planes territoriales.

ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además

para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. Pueden tenerse como referencia los indicadores definidos en el Banco Público de Indicadores Ambientales del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el Observatorio de Sostenibilidad de España, así como los indicadores de carácter ambiental que se incluyen en el Reglamento UR 2018/1999 así como en otras fuentes oficiales disponibles.

También deberán tenerse en cuenta los indicadores establecidos en el artículo 13. “Indicadores y estándares de sostenibilidad territorial”, en el artículo 14. “Indicadores y estándares de sostenibilidad urbana “y en el Artículo 15. “Indicadores y estándares de sostenibilidad para evaluación de asentamientos en suelo rústico” del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

A continuación, se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

Ordenación del territorio

- Superficie sometida a cambios en la ocupación del suelo.
- Superficie de cada zonificación.
- Superficie de ocupación que afectarán a montes de utilidad pública, vías pecuarias, zona de policía...
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- Longitud de las nuevas infraestructuras de transporte previstas
- N° de vehículos por habitante.
- N° de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie y % dedicada a infraestructuras de transporte.
- Itinerarios reservados al transporte público.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del ámbito territorial ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de Hábitats de Interés Comunitario
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.
- N° de actuaciones que afectarán a especies amenazadas (Catálogo Regional de Especies Amenazadas)
- Número de actuaciones que afectarían al patrimonio geológico.
- Superficie con algún tipo de protección.

Hidrología e hidrogeología

- Demanda total por municipios de agua (m³/año).
- Distribución de la demanda de agua (% doméstico, industrial, servicios).
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.

- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- N° de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- N° de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.
- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en el ámbito territorial.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- N° de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el territorio.
- Inversión en el fomento de las energías renovables.

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).

- N° de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

Economía Circular

- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- N° de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- N° de edificios rehabilitados y n° de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- N° de zonas de uso global industrial.
- N° de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.

**Mérida, firmado electrónicamente en la fecha indicada
EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD**

